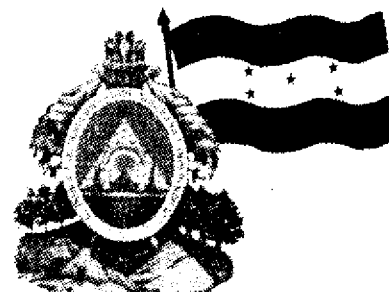


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 26 DE ENERO DEL 2009. NUM. 31,821

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 78-2008

EL CONGRESO NACIONAL;

CONSIDERANDO: Que la Asociación de Investigación para el Desarrollo Ecológico y Socioeconómico (ASIDE), es una organización que goza de Personería Jurídica.

CONSIDERANDO: Que esta Asociación se dedica a obras sociales en general, teniendo una red de cooperación a la cual pertenecen Organizaciones de la Sociedad Civil, Organizaciones Privadas de Desarrollo, Cámaras de Comercio e Industrias y muchas municipalidades del país, a las cuales le colabora de diferentes maneras.

CONSIDERANDO: Que dicha Asociación mensualmente recibe de siete (7) a diez (10) contenedores en los cuales introduce al país una variedad de artículos que son distribuidos a la población gratuitamente por medio de diferentes instituciones.

PORTANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Exonerar del pago de los impuestos aduaneros a la ASOCIACIÓN DE INVESTIGACIÓN PARA EL DESARROLLO ECOLÓGICO Y SOCIO-

SUMARIO

**Sección A
Decretos y Acuerdos**

78-2008	PODER LEGISLATIVO Decreto: Exonerar del pago de los impuestos aduaneros a la ASOCIACIÓN DE INVESTIGACIÓN PARA EL DESARROLLO ECOLÓGICO Y SOCIOECONÓMICO (ASIDE), por la introducción de los contenedores que trae al país.	A. 1-2
	SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Acuerdos Nos.: 088-08, 493-08, 541-2008, 606-2008, 725-08 y 735-2008.	A. 3-13
	JUNTA NOMINADORA PARA SELECCIÓN DE CANDIDATOS A MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA PERÍODO 2009-2016.	A. 14-15
	Otros.	A. 16

Sección B

Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1-16

ECONÓMICO (ASIDE), por la introducción de los contenedores que trae al país, provistos de diferentes productos como ser: alimentos, ropa, herramientas para carpintería, muebles, medicinas, materiales escolares, máquinas para costurar, semillas de hortalizas, mercancía que es repartida mediante las organizaciones afiliadas a familias pobres.

ARTÍCULO 2.- El Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, otorgará la dispensa correspondiente, en base al listado

de productos a adquirir por la Asociación de Investigación para el Desarrollo Ecológico y Socioeconómico (ASIDE).

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los treinta días del mes de julio de dos mil ocho.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE

JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ
SECRETARIO

ELVIA ARGENTINA VALLE VILLALTA
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 29 de agosto de 2008.

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas.

REBECA PATRICIA SANTOS

Secretaría de Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. 088-08

Tegucigalpa, M.D.C., 26 de febrero, 2008

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No: 157-94 de fecha 04 de noviembre de 1994, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 13 de enero de 1995; se emitió la Ley Fitozoosanitaria, la cual creo el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA),

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No: 344-2005, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 07 de febrero del 2006 se modifica la Ley Fitozoosanitaria.

CONSIDERANDO: Que la Ley Fitozoosanitaria otorga la facultad al SENASA de planificar y ejecutar acciones para ejercer el control sanitario y fitosanitario sobre importaciones y exportaciones, a fin de prevenir el ingreso de plagas y enfermedades que afecten al sector agropecuario, el medio ambiente y en consecuencia la economía nacional, así como también certificar la calidad sanitaria, fitosanitaria y la inocuidad de las exportaciones.

CONSIDERANDO: Que la Ley Fitozoosanitaria establece que corresponde a la SAG a través del SENASA con participación del sector privado y otras entidades del sector público, coordinar acciones a nivel nacional para identificar y diagnosticar a nivel de campo y de laboratorio, las principales enfermedades o parásitos que afecten a la producción, procesamiento y al comercio agropecuario.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

DOUGLAS SHERAN

Gerente General

MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO

Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

E.N.A.G.

Colonia Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4956

Administración: 230-3026

Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo No. 651-04 de fecha 18 de agosto del 2004, fue creado el Comité Técnico de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, el cual se encarga de resolver las conductas técnicas y de hacer las recomendaciones necesarias para darle cumplimiento a las obligaciones contenidas en el Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias con celeridad y transparencia requeridas por las obligaciones internacionales y la adecuada protección de la salud humana y animal.

CONSIDERANDO: Que es de interés nacional promover la alianza estratégica entre el sector público y privado para promover y garantizar la Competitividad del Sector Avícola Nacional; así como fortalecer sus vínculos con la industrialización y comercialización de los productos avícolas del país.

PORTANTO: En el ejercicio de las funciones que les asigna los artículos 245 numeral 11 de la Constitución de la República; 7, 29, 36 numeral 2, 5 y 6 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 17 y 22 reformados, según Decreto No: 344-2005 de la Ley Fitozoosanitaria, 4 de la Ley Fitozoosanitaria, según Decreto No: 157-94.

ACUERDA:

PRIMERO: CREAR LA COMISION SANITARIA Y DE INOCUIDAD DE LA CADENA AVICOLA (CSICA).

SEGUNDO: JUSTIFICACION.

La Comisión Sanitaria y de Inocuidad de la Cadena Avícola que será conocida por sus siglas CSICA; será un foro de discusión, armonización y consenso de las políticas sanitarias e inocuidad de los alimentos, en el marco de conservar la declaratoria de país libre que tiene Honduras de varias enfermedades aviares restrictivas al comercio (Influenza Aviar, Laringotraqueitis Infecciosa, Newcastle y Salmonelosis), y elevar el estatus sanitario de otras enfermedades que causen perjuicio a la avicultura con el fin de fomentar la producción y productividad y competitividad del sector avícola nacional.

TERCERO: OBJETIVOS:

- a) Establecer los mecanismos de Cooperación Técnica, en pro del desarrollo, conservación y protección de la Avicultura Nacional; garantizando la seguridad alimentaria de nuestra población, en forma ordenada y acorde con medidas sanitarias y de medio ambiente relacionadas con las explotaciones avícolas.
- b) Elaborar los estándares operativos o reglamentarios en Bioseguridad y otras normas sanitarias que aseguren la prevención de enfermedades con el fin de garantizar la producción y productividad de la avicultura nacional.

- c) Mantener y fortalecer la relación entre el sector oficial y avicultores nacionales.
- d) Lograr el reconocimiento del estatus sanitario nacional, por los socios comerciales, para facilitar la apertura de mercados a la exportación de nuestros productos avícolas.

CUARTO: ORGANIZACIÓN:

La Comisión Sanitaria y de Inocuidad de la Cadena Avícola (CSICA) estará integrada por los siguientes miembros:

- a) El Director General del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA).
- b) El Sub. Director Técnico de Salud Animal.
- c) El Coordinador de la División de Inocuidad.
- d) El Coordinador del Programa Avícola Nacional.
- e) Un Representante Técnico del Laboratorio Nacional de Análisis de Residuos (LANAR).
- f) Un Representante Técnico del Instituto Hondureño de Investigación Médico Veterinario (IHIMV).
- g) Seis Representantes Técnicos Propietarios de la Federación de Avicultores de Honduras (FEDAVIH).
- h) Seis Representantes Técnicos Suplentes de la Federación de Avicultores de Honduras (FEDAVIH).

La Comisión podrá crear grupos de trabajo para labores específicas y solicitar el apoyo de expertos en temas de producción, sanidad, inocuidad y medio ambiente de la industria avícola.

Los representantes señalados en los incisos del "a" al "f" serán nombrados por el Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, estos podrán ser removidos por iniciativa del mismo. Los representantes del "g y h" serán nombrados por la Junta Directiva de FENAVIH.

Para el desarrollo de las reuniones se deberá contar con la asistencia de la mitad más uno de los miembros de ésta Comisión, en caso de no haber quórum la reunión comenzará una hora después con los miembros presentes y las decisiones tomadas por éstos, serán válidas.

QUINTO: EL SUB DIRECTOR TECNICO DE SALUD ANIMAL:

Actuara como Coordinador de la Comisión Sanitaria y de Inocuidad de la Cadena Avícola (CSICA); y los avicultores nacionales nombraran un coordinador para darle seguimiento a las resoluciones y acuerdos que se adopten.

SEXTO: LA CSICA:

Tendrá su sede en la Secretaría de Agricultura y Ganadería en la ciudad de Tegucigalpa, sin embargo realizará reuniones en cualquier lugar del país de acuerdo a los intereses de la misma, por lo menos una vez al mes en forma ordinaria y en forma extraordinaria cuando sea necesario, a solicitud del Coordinador General o de los miembros del sector industrial

y las convocatorias se deberán confirmar con cinco (5) días hábiles de anticipación. Así mismo podrá integrar otros comités nacionales o internacionales, compuestos por otras instituciones del Estado o instituciones no gubernamentales que tengan relación con el sector avícola nacional (industrial, artesanal, traspatio, zoológico, ornato y combate), y también podrá solicitar información sobre el campo de las actividades sanitarias a otras instituciones del Estado, organismos privados nacionales e internacionales.

SÉPTIMO: FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA CSICA:

- a) Será responsable de elaborar los borradores de los manuales operativos o reglamentaciones en sanidad, bioseguridad e inocuidad, que aseguren la prevención de enfermedades con el fin de garantizar la producción y productividad de la avicultura nacional.
- b) Auto evaluación de los sistemas de prevención, control y erradicación de enfermedades aviarias (sistema de información, diagnóstico de laboratorio, planes de emergencia, bioseguridad y comunicación).
- c) Definir las estrategias y responsabilidades en el desarrollo del programa avícola nacional.
- d) Revisión y aprobación de los planes de trabajo del Programa Avícola Nacional.
- e) Conocer los avances del Programa Avícola Nacional y sus necesidades operativas.
- f) Elaboración, revisión y actualización de las leyes y reglamentos que regulen la actividad avícola.

OCTAVO: DISPOSICIONES GENERALES:

Las resoluciones de la CSICA se resolverán por consenso; sin embargo al no existir éste se tomarán por mayoría simple o sea la mitad más uno.

El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Hacer las transcripciones de Ley.

COMUNIQUESE.

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

HÉCTOR HERNÁNDEZ AMADOR
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

Secretaría de Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. 493-08

Tegucigalpa, M.D.C., 18 de julio, 2008

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que la educación es función esencial del Estado por lo cual deberá proyectar sus beneficios a la sociedad como principio primordial del proceso de desarrollo económico y social del país.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG) se identifica como la principal entidad del Estado de Honduras llamada a fortalecer los vínculos de colaboración del Sector Público Agrícola, por lo cual celebró Convenio de Cooperación con la Escuela Agrícola Panamericana (EAP), con el interés de apoyar sus programas de educación y fomentar su progreso, derivándose de ello el mejor provecho para el desarrollo de planes, programas y proyectos de interés nacional.

CONSIDERANDO: Que tanto la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG) como la Escuela Agrícola Panamericana (EAP) están completamente compenetradas del papel que les corresponde desempeñar en el desarrollo del Sector Agrícola Nacional y concientes de ello, han acordado establecer los medios que reafirmen los elementos de una instancia recíproca de colaboración en el campo de la ciencia y producción agropecuaria, la agroindustria de alimentos, los agronegocios, el desarrollo rural, el manejo del ambiente y la educación agrícola en general.

CONSIDERANDO: Que era necesario modificar el Convenio celebrado en fecha 21 de noviembre de 1974 por la Secretaría de Recursos Naturales y la Escuela Agrícola Panamericana, en virtud de que la Secretaría de Agricultura y Ganadería ha asumido las funciones que le correspondían a Recursos Naturales (Artículo 124-B del Decreto 218-96 y 28 de la Ley General de la Administración Pública).

PORTANTO: En aplicación de los Artículos 245, numeral 11, de la Constitución de la República; 28 Numeral 12, 116, 118, numeral 1 y 119 de la Ley General de la Administración

Pública. 80 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, Decreto Ejecutivo PCM-008-97 con vigencia a partir del 7 de junio de 1997.

ACUERDA:

1. Aprobar en todas y cada una de sus partes el Convenio que literalmente dice: **CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y ASISTENCIA TÉCNICA AGRÍCOLA ENTRE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS Y LA ESCUELA AGRÍCOLA PANAMERICANA.** Nosotros **HÉCTOR HERNÁNDEZ AMADOR**, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo y de este domicilio, actuando en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), nombrado mediante Acuerdo del Poder Ejecutivo N°. 002-06 de fecha 27 de enero de 2006 en adelante denominado "**El Secretario**", en representación del Poder Ejecutivo del Gobierno de Honduras y **KENNETH L. HOADLEY**, con carnet de extranjero residente No.0506200603968 y poder según Testimonio de Escritura Pública No. 4 autorizada por el Notario Carlos Antonio Martínez en fecha 30 de enero del 2003 e inscrito en el Registro de Sentencia del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Francisco Morazán bajo asiento No. 4 Tomo 219 en su condición de Rector de la Escuela Agrícola Panamericana Inc. en adelante denominado "**El Rector**" o sus sucesores, por sí mismo y/o en representación de la Junta de Directores de la Escuela Agrícola Panamericana (en adelante denominada "La EAP"), suscribimos el presente Convenio de Colaboración y Asistencia Técnica, en adelante denominado "El Convenio", plenamente identificados con los propósitos del mismo y debidamente autorizados, por este acto acordamos celebrar, como al afecto celebramos, este Convenio con todas las cláusulas que a continuación se describen como básicas para la celebración de contratos de colaboración y asistencia técnica en el desarrollo de planes, programas y proyectos de la agricultura, en la ciencia y producción agropecuaria, la agroindustria de alimentos, los agronegocios, el desarrollo rural, el manejo ambiental y la educación en general.

CAPÍTULO I FINALIDAD

1.-El presente Convenio modifica el celebrado en fecha 21 de noviembre de 1974, en virtud de que la Secretaría de Estado firmante de esa época era la Secretaría de Recursos

Naturales, (siendo actualmente la Secretaría de Agricultura y Ganadería) la que asume las funciones y obligaciones que tenía Recursos Naturales (artículo 124-B, del Decreto 218-96, 28 de la Ley General de la Administración Pública), modificando lo relativo a las generales de las partes.

2.-El Secretario y El Rector han determinado y acordado que la finalidad del presente Convenio Básico es propiciar los medios para que ambas partes colaboren y se presten asistencia y que, en forma conjunta, lleven a cabo una serie de programas y proyectos de utilidad en el desarrollo del Sector Agrícola Nacional, haciendo uso de los recursos a su disposición para obtener el mejor provecho de éstos en beneficio de la comunidad nacional.

CAPÍTULO II OBJETIVOS

Las partes que suscriben están conscientes de que la asistencia recíproca que propician por este medio, es esencial en apoyo de los programas de educación y desarrollo de la EAP y de la Secretaría y que podrán derivarse grandes beneficios para asegurar el buen éxito de sus actividades. Por ello, han convenido fijar los siguientes objetivos:

1. Consolidar sus recursos para la formación de capital humano y asistencia técnica para el logro de los mejores resultados en las diligencias y esfuerzos de ambas partes, por incrementar la producción, los ingresos y el empleo rural basado en una tecnología superior, el desarrollo y fortalecimiento de cadenas de valor, la inserción a mercados nacionales y globales y el óptimo desarrollo de los recursos humanos.
2. Aumentar, en la medida de lo posible, la oportunidad para que jóvenes hombres y mujeres hondureños puedan ingresar y seguir estudios en las carreras ofrecidas por la EAP para apoyar planes, programas y proyectos de la Secretaría y el fortalecimiento del sector agrícola y rural, en general.
3. Asimilar y utilizar al máximo posible las experiencias y capacidades tecnológicas de la EAP en el desarrollo de proyectos de investigación y transferencia tecnológica para la producción, industrialización y comercialización de productos y servicios agropecuarios y rurales de manera sostenible, social y ambientalmente.
4. Propiciar los incentivos que permitan el aprovechamiento de los mejores recursos de personal ejecutivo, científico y docente para la EAP y para la Secretaría.

5. Habilitación de las partes para negociar, en cualquier tiempo y condiciones, contratos específicos de colaboración y asistencia técnica con el mayor apoyo recíproco que las partes puedan ofrecerse.

CAPÍTULO III ELEMENTOS DE ACTIVIDAD

Las partes han acordado que, en mayor o menor alcance, se servirán de este Convenio para emprender actividades de índole educativa, técnica y científica. En el aspecto económico las partes han aceptado que la EAP podrá beneficiarse a través de donaciones y proyectos rentables no lucrativos.

Los siguientes elementos de actividad se aceptan en su más amplia concepción para ser utilizados para las partes:

- A. Innovación y Transferencia de Tecnologías:**
Incluye todos los rubros y cadenas de valor a disposición de las partes por mutuo acuerdo, en cada caso.
- B. Capacitación de personal técnico, dentro y fuera del país:**
Incluye el aprovechamiento de oportunidades para satisfacer demandas por recursos humanos calificados de planes, programas y proyectos.
- C. Programas de educación agrícola formal:**
La formación profesional en la EAP para fortalecimiento del capital humano nacional y de apoyo a los programas de la Secretaría.
- D. Programas de Educación agrícola no-formal:**
La EAP contribuirá activamente en el desarrollo de programas diseñados de interés al sector agrícola, tanto a nivel profesional como técnico y de base rural.
- E. Fomento de la producción, agroindustria y comercialización agropecuaria y forestal:**
La EAP, de común acuerdo con la Secretaría, podrá emprender actividades de investigación, capacitación y/o de transferencia, según lo acuerden conjuntamente.
- F. Colaboración entre los Recursos Humanos Técnicos e intercambio de publicaciones didácticas, científicas y populares:**
La Secretaría y la EAP pondrán especial atención al aprovechamiento de estos recursos para la mejor ejecución de proyectos.

Dentro de la concepción de cualquiera de los elementos citados, las partes podrán proponer y negociar la formulación y/o ejecución de proyectos de contratación, pudiendo, de mutuo acuerdo, permitir la participación de terceros en el orden científico y financiero.

CAPÍTULO IV ASPECTO FINANCIERO

- A. Las partes han reconocido los méritos de la EAP y su capacidad de apoyo técnico y académico a programas de la Secretaría, al igual que sus limitaciones económicas. Sobre esto, reconocen que muchos jóvenes, hombres y mujeres merecedores, requieren de apoyo financiero para lograr formarse bajo una educación integral y moderna, como la que ofrece El Zamorano. El sostenimiento de un cuerpo estudiantil hondureño, a quien se ofrece una formación superior excepcional y de acuerdo a las demandas de la agricultura moderna, representa una inversión de gran importancia al país.

El Gobierno de Honduras, por tanto, reconociendo los méritos de esta institución y los objetivos y proyecciones plasmadas en el presente Convenio, contribuirá al financiamiento de los estudios de jóvenes, hombres y mujeres hondureños meritorios y necesitados de apoyo económico, con una cantidad anual asignada en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la nación a través de la Secretaría de Agricultura y Ganadería. Dichos fondos serán usados exclusivamente en las operaciones generales de la EAP que contribuyen a la formación de los educandos y/o programas y proyectos relacionados con este convenio.

- B. El Secretario hará las gestiones necesarias a efecto de que el Gobierno de Honduras, dicte medidas tendientes a estimular las donaciones de parte de personas naturales y jurídicas residentes en el país, haciendo deducible del Impuesto Sobre la Renta el valor neto de dichas donaciones.

De igual manera, contribuir a mantener y acrecentar el apoyo general del Gobierno de la República para que la EAP pueda mantener y mejorar sus servicios al país y la región, mediante el personal idóneo y los procesos que necesita para este fin.

- C. Los contratos para el desarrollo de proyectos específicos que sean objeto de financiamiento externo o interno que

se adjudiquen a la EAP, constituirán otra fuente de ingresos y apoyo a la institución.

CAPITULO V DISPOSICIONES GENERALES

- A. El presente Convenio se fundamenta en lo establecido en el Decreto No. 47 de fecha 30 de enero de 1942 y propende a mantener y mejorar las condiciones de trabajo y desempeño generadas por la Escuela Agrícola Panamericana El Zamorano en beneficio del país y la América Latina.
- B. El presente Convenio tendrá duración hasta el 28 de enero del año 2010 y solamente podrá enmendarse o darse por terminado por iniciativa de cualquiera de las partes, debiéndose notificar por escrito a la otra parte su intención de terminarlo con al menos noventa (90) días de anticipación. La notificación para enmienda se hará con treinta (30) días de anticipación.
- C. El monto global de los fondos que el Gobierno de Honduras asigne para la educación de los estudiantes y/o proyectos con la EAP del Presupuesto General de Ingresos y Egresos será acordado entre las partes, anualmente.

CAPÍTULO VI CAPÍTULO DE AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN

El presente convenio de colaboración, podrá ampliarse y/o modificarse por acuerdo de las partes y por causas debidamente justificadas, mediante addendum al Convenio original y apegado a los trámites establecidos por la Administración Pública en general.

CAPÍTULO VII CAPÍTULO CAUSAS DE RESOLUCIÓN

- a) Por incumplimiento de algunas de las partes a lo contenido en los capítulos de este convenio.
- b) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificada.
- c) Por mutuo consentimiento, en cuyo caso deberá modificarse con la debida antelación.

CAPÍTULO VIII RESPONSABILIDADES CONJUNTAS

- a) Cumplir y hacer cumplir los elementos establecidos en el presente Convenio de Cooperación.

- b) Preparar y concertar de manera conjunta los planes operativos anuales de cooperación mutua de acuerdo a las políticas del gobierno.
- c) Elaborar e imprimir materiales de capacitación y promoción de los proyectos o programas manejados conjuntamente.
- d) Mantener comunicación y monitoreo permanente de las actividades conjuntas planificadas;
- e) Mantener actualizado un Banco de Información sobre avances, logros e impacto generados por las actividades conjuntas realizadas.
- f) Evaluar anualmente los avances, acuerdos y compromisos establecidos en este convenio.

CAPÍTULO IX CAPÍTULO DE ACEPTACIÓN DE CONDICIONES

Ambas partes manifiestan y aceptan los términos y condiciones del presente convenio de colaboración, comprometiéndose a su fiel cumplimiento, para lo cual se extiende y se firma en dos ejemplares de contenido idéntico, quedando un ejemplar para cada institución involucrada.

En fe de lo cual, las partes, debidamente autorizadas firman el presente Convenio Básico en el Campus de Zamorano, valle de Yeguaré, municipio de San Antonio de Oriente, Francisco Morazán, Distrito Central, a los nueve días del mes de mayo, dos mil ocho. Firman el Ingeniero **HÉCTOR HERNÁNDEZ AMADOR**, Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería y **KENNETH L. HOADLEY**, por la Escuela Agrícola Panamericana.

2. El presente Acuerdo Ejecutivo deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE.

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
Presidente Constitucional de la República

HÉCTOR HERNÁNDEZ AMADOR
Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería

Secretaría de Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. 541-2008

Tegucigalpa, M. D. C., 12 de agosto, 2008

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que es prioridad para el Estado de Honduras el desarrollo agrícola del país, para asegurar la alimentación de la población nacional y mejorar la captación de divisas a través de la exportación que genera el rubro del sector agroalimentario.

CONSIDERANDO: Que es competencia de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), la formulación, ejecución y evaluación de los Programas Agrícolas de Riego y Drenaje, así como el desarrollo y construcción de los Sistemas de Riego y Drenaje.

CONSIDERANDO: Que en fecha 24 de abril de 1997 fue suscrito el Convenio de Préstamo entre el Fondo de Desarrollo y Cooperación Internacional de la República de China (ICDF) y el Gobierno de la República de Honduras, para financiar el Proyecto de Riego del Valle de Quimistán, ubicado en el departamento de Santa Bárbara.

CONSIDERANDO: Que el Convenio de Préstamo fue aprobado mediante Decreto Legislativo No. 90-97 de fecha 22 de julio de 1997 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 16 de agosto de 1997.

CONSIDERANDO: Que de las obras a ejecutar dentro del Proyecto de Riego del Valle de Quimistán, se contempla la nivelación de tierras para riego en el área de río Chiquila, con el objeto de lograr una mayor eficiencia en el uso del agua para el riego, lo cual vendría a fortalecer la producción y productividad de la zona, contándose para ello con los fondos requeridos y que se encuentran incorporados en el Presupuesto General de la República.

CONSIDERANDO: Que para la ejecución de los trabajos de nivelación de tierras para riego en el área de río Chiquila, es necesaria la elaboración de un diseño para la adecuación de tierra.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal del

año 2008 y la Ley de Contratación del Estado, permite a la Administración Pública realizar un Proceso de Contratación Directa para la contratación de los Servicios de Consultoría, con el objeto de obtener la elaboración de un Diseño para la adecuación de tierra, el cual es, requerido para el desarrollo de los trabajos de nivelación de tierras para riego en el área de río Chiquila.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que le otorgan los Artículos 245 numerales 1), 11) y 32), 248 de la Constitución de la República; y en aplicación de los Artículos 11, 116, 118, 119 numeral 2) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; Artículo 63 numeral 3) de la Ley de Contratación del Estado; Artículo 52 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal del año 2008 y Artículos 7, 9 numeral 7) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), para que mediante procedimiento de Contratación Directa, contrate los Servicios de Consultoría con el objeto de obtener la elaboración de un Diseño para la adecuación de tierra, el cual es requerido para el desarrollo de los trabajos de nivelación de tierras para riego en el área de río Chiquila, tomando en consideración que el monto de la contratación será inferior a los OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPTRAS (Lps. 850,000.00), conforme lo establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal del año 2008.

SEGUNDO: El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

TERCERO: Hacer las Transcripciones de Ley.

COMUNÍQUESE.

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

HÉCTOR HERNÁNDEZ AMADOR
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Secretaría de Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. 606-2008

Tegucigalpa, M.D.C., 23 de septiembre, 2008

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No 157-94 de fecha 04 de noviembre de 1994, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 13 de enero de 1995; se emitió la Ley Fitozoosanitaria, y creo el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA).

CONSIDERANDO: Que Decreto Legislativo No 344-2005, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 07 de febrero del 2006 se modifica la Ley Fitozoosanitaria.

CONSIDERANDO: Que la Ley Fitozoosanitaria otorga la facultad al SENASA de planificar y ejecutar acciones para ejercer el control sanitario y fitosanitario sobre importaciones y exportaciones, a fin de prevenir el ingreso de plagas y enfermedades que afecten el sector agropecuario, el medio ambiente y en consecuencia la economía nacional, así como también certificar la calidad sanitaria, fitosanitaria y la inocuidad de las exportaciones.

CONSIDERANDO: Que la Ley Fitozoosanitaria establece que corresponde a la SAG a través del SENASA, con la participación del sector privado y otras entidades del sector público, coordinar acciones a nivel nacional para identificar y diagnosticar a nivel de campo y de laboratorio, las principales enfermedades o parásitos que afecten a la producción, procesamiento y al comercio agropecuario.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 651-04 de fecha 18 de agosto del 2004, fue creado el Comité de Medidas Sanitarias y Fitozoosanitarias, el cual se encarga de resolver las conductas técnicas y de hacer las recomendaciones necesarias para darle cumplimiento a las obligaciones contenidas en el Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitozoosanitarias con celeridad y transparencia requeridas por las obligaciones internacionales y la adecuada protección de la salud humana y animal.

CONSIDERANDO: Que es de interés nacional promover alianzas estratégicas entre el sector público y privado para promover y garantizar la Competitividad del Sector Porcino Nacional; así como fortalecer sus vínculos con la industrialización y comercialización de los productos porcinos del país.

PORTANTO: En el ejercicio de las funciones que les asigna los artículos 245 numerales 11 de la Constitución de la Republica; artículos, 7, 29 y 36 numeral 2, 5 y 6 de la Ley General de la

Administración Pública y artículo 1, 17 y 22 reformados según Decreto No. 344-2005 de la Ley Fitozoosanitaria, 4 de la Ley Fitozoosanitaria, según Decreto No. 157-94.

ACUERDA:

PRIMERO: CREAR LA COMISION SANITARIA Y DE INOCUIDAD DE LA CADENA PORCINA (COSIPORC).

SEGUNDO: JUSTIFICACION

La Comisión Sanitaria y de Inocuidad de la Cadena Porcina (COSIPORC), la que será conocida por sus siglas COSIPORC, será como un foro de discusión, armonización y consenso de las políticas sanitarias e inocuidad de los productos y subproductos de origen porcino, como organismo técnico consultivo, parte del Comité Nacional de Medidas Sanitarias, en el marco de fomentar la producción, productividad y competitividad del sector porcino nacional, estableciendo entre otras las siguientes prioridades: declarar a Honduras como país libre de Fiebre Porcina Clásica y conservar dicha declaratoria, elevar el estatus sanitario de otras enfermedades que causen perjuicio a la porcicultura, así como garantizar el cumplimiento armonizado de las leyes nacionales y la inocuidad de los alimentos, manteniendo bajo control todas aquellas enfermedades que atenten contra la salud humana de toda la población, garantizando productos sanos e inocuos

TERCERO: OBJETIVOS DE LA COMISION:

- a) Mejorar la competitividad del Sector Porcino Nacional
- b) Establecer los mecanismos de Cooperación Técnica y Financiera y la coordinación de actividades en pro del desarrollo, conservación y protección de la Porcicultura Nacional; garantizando la seguridad alimentaria de nuestra población, en forma ordenada y acorde con las medidas sanitarias y de medio ambiente relacionadas con las explotaciones porcinas.
- c) Elaborar los estándares operativos o reglamentarios en bioseguridad y otras normas sanitarias que aseguren la prevención de enfermedades con el fin de garantizar la producción y productividad de la porcicultura nacional.
- d) Mantener y fortalecer la relación entre el sector oficial y la industria porcina nacional.
- e) Lograr el reconocimiento del estatus sanitario a la exportación de nuestros productos porcinos.

CUARTO: ORGANIZACIÓN

La Comisión Sanitaria y de Inocuidad de la Cadena Porcina (COSIPORC) estará integrada por los siguientes miembros:

- a) El Director General del Servicio de Sanidad Agropecuaria (SENASA)
- b) Un representante Técnico del Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA).

- c) Un representante Técnico de la Asociación Nacional de Porcicultores de Honduras (ANAPOH).
- d) Un representante Técnico de la Federación Nacional de Porcicultores Micro Empresarios (FENAPOM).
- e) Un representante Técnico de la Asociación Hondureña de Procesadores de Alimentos Balanceados (APROHABA).
- f) Un representante Técnico de la Asociación de Procesadores Hondureña de Embutidos (APROHEM).
- g) Un representante del Colegio de Médicos Veterinarios de Honduras (CMVH).
- h) Un representante Técnico del Sector de Educación Superior.
- i) Un representante Técnico de la Industria Farmacéutica Veterinaria.
- j) Un representante de Importadores de Carne Porcina.

La Comisión podrá crear grupos de trabajo para labores específicas y solicitar el apoyo de expertos en temas de producción, sanidad, inocuidad y medio ambiente de la industria porcina.

Para el desarrollo de las reuniones se deberá contar con la asistencia de la mitad mas uno de los miembros de esta comisión, en caso de no haber quórum la reunión comenzará una hora después con los miembros presentes y las decisiones tomadas por estos serán válidas.

QUINTO: El Director del SENASA presidirá la COSIPORC y se elegirá un coordinador para darle seguimiento a las resoluciones y acuerdos que se adopten.

SEXTO: La COSIPORC tendrá su sede en la Secretaría de Agricultura y Ganadería en la ciudad de Tegucigalpa, sin embargo realizará reuniones en cualquier lugar del país de acuerdo a los Intereses de la misma.

SÉPTIMO: La COSIPORC se reunirá por lo menos una vez al mes en forma ordinaria se deberán confirmar con cinco días hábiles de anticipación y en forma extraordinaria en caso de contingencia sanitaria en el sector lo cual se convocará de forma urgente con una agenda determinada, a solicitud del Presidente de la Comisión o a petición de alguno de los miembros de la Comisión.

OCTAVO: La COSIPORC podrá integrar otros comités nacionales o internacionales, compuestos por otras instituciones del Estado o instituciones no gubernamentales que tengan relación con el sector porcina nacional (industrial, artesanal, traspatio, zoológico, ornato).

NOVENO: La COSIPORC podrá solicitar información sobre el campo de las actividades sanitarias a otras instituciones del Estado, organismos privados nacionales e internacionales.

DÉCIMO: Son funciones y Responsabilidades de la COSIPORC:

- a) Será responsable de elaborar, discutir, aprobar y socializar los manuales operativos o reglamentaciones en sanidad y

bioseguridad, e inocuidad, que aseguren la prevención de enfermedades con el fin de garantizar la producción y productividad de la porcicultura nacional.

- b) Auto evaluación de los sistemas de prevención, control y erradicación de enfermedades porcinas (Sistema de información, diagnóstico de laboratorio, Planes de emergencia, bioseguridad y comunicación).
- c) Definir las estrategias y responsabilidades en el desarrollo del Programa de Erradicación de Fiebre Porcina Clásica.
- d) Revisión y aprobación de los planes de trabajo del Programa de Erradicación de Fiebre Porcina Clásica.
- e) Gestionar la obtención de fondos extraordinarios para apoyar las actividades del programa de erradicación de Fiebre Porcina Clásica.
- f) Conocer los avances del Programa de Erradicación de Fiebre Porcina Clásica.
- g) Elaboración, revisión y actualización de los borradores de las leyes y reglamentos que regulen la actividad porcina.
- h) Crear sistemas de información y rastreabilidad de los productos y subproductos porcinos.
- i) Establecer necesidades o agendas nacionales que garanticen la admisibilidad de los productos y subproductos porcinos.

DÉCIMO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

Las resoluciones del COSIPORC se resolverán por consenso; sin embargo al no existir este se tomarán por mayoría simple o sea la mitad más uno

DÉCIMO SEGUNDO: El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

DÉCIMO TERCERO: Hacer las transcripciones de Ley.

COMUNÍQUESE.

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

HÉCTOR HERNÁNDEZ AMADOR
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Secretaría de Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. 725-2008

Tegucigalpa, M.D.C.; 20 de noviembre, 2008

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (S.A.G.) a través de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), es la autoridad competente para implementar las medidas adecuadas de ordenación y demás normas necesarias que reglamenten el ejercicio de las actividades pesqueras y acuícolas.

CONSIDERANDO: Que la **Pesca Deportiva** es la que se realiza con fines recreacionales o turísticos.

CONSIDERANDO: Que la **Pesca Deportiva** dirigida a distintas especies también debe tener límites de explotación, garantizando que las mismas no vean afectadas sus poblaciones.

CONSIDERANDO: Que es necesario emitir regulaciones que garanticen el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos de los diferentes cuerpos de agua continentales y marítimos con que cuenta el país.

POR TANTO: En uso de las facultades y en aplicación de los Artículos 340 de la Constitución de la República; 36 numeral 8; 116, 118 de la Ley General de la Administración Pública; 32 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 5 numerales 1, 2, 3, 6, 7 inciso a, c, f, g de la Ley de Pesca; 1, 2, 20 literal b del Acuerdo No. 1098-01 contentivo del Reglamento de Pesca y Acuerdo 1081-99 del Reglamento para la Inspección y Certificación Zoonitaria de Productos Pesqueros y Acuícolas.

ACUERDA:

PRIMERO: Que la pesca deportiva puede ser ejercida en aguas continentales, a bordo de embarcaciones o de manera sub-acuática, por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.

SEGUNDO: Se reserva para el uso exclusivo de la pesca deportiva, todas las especies de picudos de las familias Xiphiidae e Istiophoridae, quedando prohibida su pesca comercial. La pesca de estas especies consistirá en modo de captura y liberación, estableciéndose para tales efectos el uso de anzuelos circulares de una sola curva.

TERCERO: Que todo *Acanthocybium solandri* (Wahoo), *Makaira nigricans* (Blue Marlin), *Tetrapturus albidus* (White Marlin), *Thunnus albacares* (Atun), *Istiophorus albicans* (Pez Vela), *Albula vulpes* (Macabi o Bonefish) así como de cualquier otra especie de escama capturada en certámenes de **Pesca Deportiva** deberá de ser liberada viva y devuelta al mar.

CUARTO: La Secretaría de Agricultura y Ganadería (S.A.G.) a través de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA) podrá mediante Acuerdo y previos estudios realizados, declarar otras especies para uso exclusivo de la **Pesca Deportiva**, así como impulsar la conservación de especies de interés deportivo y promover políticas de manejo sostenible.

QUINTO: La DIGEPESCA, en coordinación con las Asociaciones de **Pesca Deportiva** legalmente constituidas, regularán y controlarán los torneos de **Pesca Deportiva** nacionales que se realicen en aguas continentales y marítimas del país.

SEXTA: Se permitirá que los concursantes de eventos de **Pesca Deportiva** puedan registrar y exhibir aun vivas sus capturas antes de ser devueltas al mar. Para tal fin los organizadores de los eventos deberán asignar un observador en cada embarcación quien dará fe del tamaño y especie capturada. Documentando lo hecho por medio de fotografía del espécimen capturado.

SÉPTIMO: Queda prohibida la **Pesca Deportiva** con palangre, trasmallo, arpón y anzuelos de acero inoxidable de punta múltiple.

OCTAVO: Se permitirá que los pescadores deportivos, en temporada fuera de torneos, conserven los peces de acuerdo a la especificación señalada y a la talla mínima (en peso o longitud) siguientes:

Acanthocybium solandri (Wahoo): 3 pie o de 12 a 15 libras y 3 peces capturados por día.

(Tuna o Bonito): libre de talla mínima y 10 peces capturados por día.

(Yellow fin tuna): 5 libras y 5 peces capturados por día.

Makaira nigricans (Blue Marlin): Captura y liberación.

Tetrapturus albidus (White Marlin): Captura y liberación.

(Mahi mahi): 3 pie y 3 peces capturados por día.

(Pez Vela): Captura y liberación.

(Barracuda): 3 pie y 2 peces capturados por día.

(Black Grouper): 5 libras y 2 peces capturados por día.

(Nassau Grouper): 5 libras y 2 peces capturados por día.

(Tiger Grouper): 5 libras y 2 peces capturados por día.

(Yellow fin Grouper): 5 libras y 2 peces capturados por día.

(Kingfish o Macarela): 3 pie y 1 pez capturado por día.

Todas las especies de Tiburón: Captura y liberación.

(Macabi, Bonefish o Permit): Captura y liberación.

(Mutin Snapper): 3 libras y 3 peces capturados por día.

(Dog Teeth Snapper): De 5 a 20 libras y 2 peces capturados por día.

(School Master Snapper): 1 libra y 3 peces capturados por día.

(Red/Reef Snapper): de 5 a 15 libras y 2 peces capturados por día.

(Yellow Tail Snapper): 1 libra y 5 peces capturados por día.

(Bar Jack): 1 libra y 3 peces capturados por día.

(Horse Eye Jack): 2 libras y 2 peces capturados por día.

(Grunts): 15 pulgadas y 6 peces capturados por día.

(Porgy): 1 libra y 2 peces capturados por día.

(Tarpon): Captura y liberación.

(Snook): Captura y liberación.

(Pez Loro): 20 pulgadas y 4 peces capturados por día.

(Boxfish): 18 pulgadas y 1 pez capturado por día.

(Hog Fish): 3 libras y 1 pez capturado por día.

(Trigger Fish): 15 pulgadas y 2 peces capturados por día.

(Harbour o Lane Master): 1 pie y 6 peces capturados por día.

Número total de Groupers capturados sin importar el tipo.

NOVENO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial la Gaceta.

CÚMPLASE:

HÉCTOR HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

RAFAEL CANALES
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. 735-2008

Tegucigalpa, M.D.C., 26 de febrero, 2008

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería a través de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), es la autoridad superior en materia de pesca y sus conexos, por lo que dentro de su competencia podrá dictar medidas, procedimientos y requisitos necesarios para la explotación sostenible.

CONSIDERANDO: Que el caracol gigante *Strombus gigas* es una especie amenazada, por lo que fue incluida en el Apéndice II de la Convención para el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre (CITES), y por tal razón debe estar sometida a restricciones especiales.

CONSIDERANDO: Que actualmente las exportaciones de Caracol Gigante se encuentran bajo una moratoria internacional declarada por el gobierno de Honduras a petición de la Secretaría CITES, la que será suspendida hasta que Honduras demuestre científicamente la abundancia real de caracol existente en los bancos pesqueros hondureños.

CONSIDERANDO: Que debido al incumplimiento, por parte de la Industria Pesquera involucrada en el estudio, de los lineamientos establecidos en la investigación científica de Caracol Gigante que se inició en el año 2006; la Secretaría de Agricultura y Ganadería procedió en noviembre del 2007, a la suspensión temporal de los muestreos biológicos del Caracol Gigante, acción que fue comunicada oficialmente a la Secretaría CITES.

POR TANTO:

En uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 340 de la Constitución de la República; 36 numeral 8, 116, 118, 119 numeral 3 y 122 de la Ley

General de Administración Pública; 32, 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 3, 5, 6, 7 incisos c) y g), 11 de la Ley General de Pesca Vigente; 5, 6, 25, 28 y 58 del Reglamento General de Pesca vigente.

A C U E R D A:

PRIMERO: Mantener la moratoria indefinida establecida por el gobierno de Honduras a solicitud de la Secretaría CITES desde septiembre del año 2003.

SEGUNDO: Continuar con la veda indefinida de Caracol Gigante (*Strombus gigas*), y reafirmar las medidas de cumplimiento a la misma.

TERCERO: La moratoria y la veda indefinida de caracol gigante, incluyen las prohibiciones de capturar, transportar, almacenar, exportar y comercializar en el mercado nacional.

CUARTO: Previo al reinicio de los muestreos biológicos de la especie mencionada, la Secretaría de Agricultura y Ganadería emitirá un nuevo Acuerdo, especificando los lineamientos y condiciones bajo las cuales se regirán las actividades científicas del estudio.

QUINTO: Queda derogado el Acuerdo Número 581-07-A de fecha 14 de agosto del 2007. En todas y cada una de sus partes.

SEXTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

SEXTO: Hacer las transcripciones de Ley.

COMUNÍQUESE:

HÉCTOR HERNÁNDEZ AMADOR
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA

RAFAEL CANALES GIRBAL
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION

El infrascrito, Secretario de la Junta Nominadora **CERTIFICA** el Punto de Acta número tres del Acta número treinta y tres que en su última sesión de fecha jueves veintidós del mes de enero del año dos mil nueve, dice literalmente lo siguiente: “La Junta Nominadora de Candidatos a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia en el ejercicio de sus funciones **CONSIDERANDO:** Las organizaciones que integran la Junta Nominadora deberán ser convocadas por el Presidente del Congreso Nacional, a más tardar el 31 de octubre del año anterior a la elección de los Magistrados, debiendo entregar su propuesta a la Comisión Permanente del Congreso Nacional el día 23 de Enero como plazo máximo, a fin de poder efectuar la elección el día 25 enero. **CONSIDERANDO:** Que en aplicación de la Ley Orgánica y la normativa aprobada para regir las actuaciones de la Junta Nominadora, se realizó un proceso de publicación de los nombres de los candidatos y candidatas para recibir denuncias u objeciones relacionadas con las candidaturas, se procedió a evaluar las hojas de vida de los nominados así como su participación en las audiencias públicas convocadas para conocer el pensamiento de los candidatos, su grado de compromiso con los procesos de fortalecimiento y mejoramiento del Poder Judicial, idoneidad y capacidad. **POR TANTO:** En aplicación de los artículos 205 numeral 9, 303, 309, 311, 312, 314 de la Constitución de la República; 1, 2, 3, 4, 5, 9, 10, 12 16 de la Ley Orgánica de la Junta Nominadora para la Elección de Candidatos Magistrados de la Corte Suprema de Justicia. **ACUERDA PRIMERO:** Declarar seleccionados a los candidatos a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia que se presentarán a la Comisión Permanente del Congreso Nacional de Honduras a los ciudadanos y ciudadanas siguientes: Aguilar García, Isauro. Altamirano, René. Álvarez Alvarado, Florentino. Arita Valle, José Tomás. Bustillo, Gustavo Enrique. Calderón Umanzor, Yoletth Emelina. Cáliz Hernández, Jacobo. Cáliz Vallecillo, Carlos David. Cáliz Rodríguez, Marco Antonio. Cardona Padilla, Lidia Estela. Cerrato, Celeste Aída. Chinchilla, Oscar Fernando. Cruz Sequeira Rosalinda. Durón Ugarte, Francisco Guillermo. Enamorado Suazo Teobaldo. Espinoza, Salvador Antonio. García Castro, Carlos Ramón. García García, German Vicente Gutiérrez Navas, José Antonio. Henríquez Interiano, Raul Antonio. Hernández Fuentes, Héctor. Hernández Mündt, Armando Ramón. Hernández

Velásquez, José Roberto. Lagos Donaire, María Irma. Leiva Leiva, José María. Lizardo Carranza, José Elmer. López Rivera, María Edith. López, Eduardo Jair. Lozano Urbina, Víctor Manuel. Martínez, Aída Patricia. Martínez Silva, Víctor Manuel. Mejía y Mejía, José Antonio. Ortega Medina, Carlos Roberto. Paz Haslam, Rosa de Lourdes. Pineda, Irma Esperanza. Reyes Díaz, Jorge. Rivera Aviléz, Jorge. Romero Cantarero, Ramón Antonio. Ruiz Gaekel, José Francisco. Santos, Silvia Trinidad. Solís, Arnoldo Gabriel. Valladares, Leo José Rodrigo. Vega, Clarissa. Zavala Sandoval, Marco Aurelio. Zúñiga Medrano Marco Vinicio. **SEGUNDO:** Entregar la propuesta de cuarenta y cinco candidatos y candidatas mediante oficio que contenga el informe de las actuaciones de la Junta Nominadora, una certificación del punto de acta de selección de los candidatos a Magistrados, las respectivas hojas de vida y de aceptación de la nominación, para los efectos legales correspondientes. 6.- Cierre de la sesión.- Habiéndose agotado el punto de la agenda el señor presidente de la Junta Nominadora, abogado Jorge Omar Casco Zelaya, dio por cerrada la sesión, siendo las cinco de la tarde, en el salón de sesiones del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos; se convoca para el día Viernes veintitrés a las nueve de la mañana; firmando para constancia el acta correspondiente. **ABOGADO JORGE OMAR CASCO ZELAYA PRESIDENTE DE LA JUNTA NOMINADORA.- DOCTOR RAMÓN CUSTODIO LÓPEZ, SECRETARIO.- INGENIERO SANTIAGO RUIZ, SECRETARIO. ABOGADA OLGA SUYAPA IRÍAS, MIEMBRO. INGENIERO ROLANDO BÚ ZALDÍVAR, MIEMBRO.- SEÑOR ISRAEL SALINAS, MIEMBRO.- ABOGADO OSCAR RENÉ GARCÍA CASTELLANOS, MIEMBRO.” ES CONFORME A SU ORIGINAL.**

Y para los efectos legales correspondientes de entregar la nómina de candidatos al Congreso Nacional de Honduras, extendiendo la presente en la ciudad de Tegucigalpa, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil nueve.

DOCTOR RAMÓN CUSTODIO LÓPEZ
SECRETARIO

INGENIERO SANTIAGO RUIZ
SECRETARIO, POR LEY

**JUNTA NOMINADORA PARA
SELECCIÓN DE CANDIDATOS A
MAGISTRADOS DE LA CORTE
SUPREMA DE JUSTICIA
PERIODO 2009 – 2016**

Tegucigalpa M.D.C., 23 de enero de 2009

Oficio No. JN-066/2009

**SEÑORES MIEMBROS DE LA
COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO
NACIONAL DE HONDURAS
TEGUCIGALPA.**

**A LA ATENCIÓN DEL SEÑOR SECRETARIO
HONORABLE DIPUTADO SECRETARIO
DON ALFREDO SAAVEDRA.**

De nuestra estimación:

Los miembros de la Junta Nominadora de candidatos a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, debidamente acreditados y juramentados ante esta Honorable Representación del Pueblo el 31 de octubre de 2008, comparecemos hoy a entregar la propuesta de cuarenta y cinco (45) candidatos profesionales del derecho a Vuestra consideración para escoger a las quince (15) personas que habrán de integrar la Corte Suprema de Justicia, en el periodo del año 2009 al 2016.

Dicha lista ha sido elaborada con la independencia esperada de cada uno de nosotros, justamente exigida por la ciudadanía a este órgano constitucional pro tempore, mediante el estricto apego a la Constitución de la República, la Ley Orgánica de la Junta Nominadora, la normativa reglamentaria acordada por sus miembros y conforme al interés público y nacional, tal como corresponde a la integración de uno de los tres poderes del Estado hondureño.

La ocasión es propicia para señalar sobre las innumerables horas de trabajo reflexivo dedicadas al proceso de selección de cuarenta y cinco (45) de una lista total de doscientos cuarenta y ocho (248) personas, propuestas y autonominadas, lista que se redujo a noventa y siete (97), quienes fueron convocadas para participar en las siete (7) audiencias públicas de dos horas cada una, realizadas del 5 al 9 y el lunes 12 y martes 13 de enero del 2009; celebradas en la Sala de Juicios Orales en la Sede de La Cañada de la Universidad Tecnológica de Honduras (UTH), al sur del anillo periférico de esta ciudad.

Durante todo el proceso, cada uno de nosotros se ha exigido lo máximo, en cuanto a diligencia, inteligencia y tolerancia, en la unidad dentro de la diversidad; en escuchar y haber sido escuchado, construyendo así, en el diario quehacer de la Junta, la integridad que condujo a la confianza y a la amistad entre todos los miembros de la Junta Nominadora.

En igual medida, confiamos que finalmente, nuestros esfuerzos serán coronados por el éxito en el seno de esta Magna Asamblea, que no puede ser otro que la satisfacción y la confianza del pueblo hondureño, cuando la lista permita al Congreso Nacional, la integración de la Corte Suprema de Justicia con quince abogados que, en los próximos siete años, garanticen la recta administración de la justicia con serenidad, idoneidad, independencia, honorabilidad, ecuanimidad, diligencia y fortaleza.

Los integrantes de la Junta Nominadora, declaramos solemnemente ante este recinto de la soberanía nacional, que en el proceso hemos hecho valer todos los principios señalados en el artículo tres (3) de la Ley Orgánica de la Junta Nominadora, así:

1. Publicidad, mediante comunicados (); noticias () y diez (10) audiencias públicas televisadas transmitidas por varios medios de comunicación, sometiendo a la opinión pública las respuestas de cada candidato a

preguntas pertinentes relacionadas con su carácter, integridad, templanza e independencia que asegure que en su posible desempeño como jueces del más alto tribunal, tenga un comportamiento enmarcado en los más altos niveles de capacidad, idoneidad y probidad tal como lo exige el pueblo hondureño.

2. Transparencia, mediante procedimientos públicos y confidenciales apegados a la ética del hábeas data, con la debida autorización del conocimiento informado por parte de cada uno de los aspirantes;
3. Riguroso apego a la Ley desde su integración y durante todo su desempeño, mediante actuaciones y decisiones conforme a los votos de por lo menos seis (6) de sus siete (7) miembros o en la mayoría de casos con la unanimidad o consenso de los miembros;
4. Solemnidad en las actuaciones del cuerpo colegiado y de cada uno de sus integrantes, por la debida atención a la formalidad, gravedad, firmeza y validez de ellas;
5. Ética, propia de cada uno de los integrantes de la Junta así como de los escogidos;
6. Escogencia idónea en un proceso riguroso y complejo, de cuarenta y cinco personas propuestas en la lista final que en este momento entregamos al Congreso Nacional, con la certeza y plena convicción de sus aptitudes, capacidades académicas, ejercicio profesional, dadores de fe pública y de un recto proceder en sus vidas públicas y privadas;
7. Independencia, resultado natural del carácter de cada uno de los integrantes de la Junta Nominadora, respetado en su desempeño, tanto por los sectores sociales involucrados como por toda la ciudadanía, ejemplarizando con este proceso que si es posible practicar la independencia en la vida institucional del Estado hondureño; y,
8. Respeto y cumplimiento de los principios democráticos por la participación amplia y legítima en este proceso de integración nacional, de múltiples sectores de la sociedad y de instituciones públicas y privadas, como genuina expresión de la soberanía popular, de la cual deben emanar todos los poderes del Estado, en este caso el Poder Judicial.

Cabe mencionar la práctica de la tolerancia y de la serenidad por los miembros de la Junta Nominadora, que en ningún momento hemos desoido la crítica, válida y legítima hecha por personas sensatas y respetuosas; y aun la crítica insensata, abusiva, ofensiva y sin razón válida, basada en prejuicios, suposiciones y rumores infundados. En igual medida apreciamos las múltiples muestras de confianza manifestadas por muchas personas e instituciones nacionales e internacionales, formuladas por diferentes medios.

Entregamos pues, el producto de la participación ciudadana sana y constructiva, en la fe que los representantes del pueblo hondureño, aquí presentes, elegirán a los ciudadanos y ciudadanas que garanticen la independencia del Poder Judicial.

Muy respetuosamente,

ABOGADO JORGE OMAR CASCO ZELAYA
Presidente

DOCTOR RAMÓN CUSTODIO LÓPEZ
Secretario

INGENIERO SANTIAGO RUIZ
Secretario, por ley

ABOG. OSCAR RENÉ GARCÍA C.

ING. ROLANDO BÚ ZALDÍVAR

ABOG. OLGASUYAPA IRÍAS

SR. ISRAEL SALINAS

26 E. 2009

**JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO
MORAZÁN
CENTRO DE JUSTICIA CIVIL**

**AVISO DE CANCELACIÓN Y
REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que en este Despacho Judicial se encuentra el Expediente No. 0801-2008-03693, presentado por la señora **DIANA MARÍA MORALES ZELAYA**, mayor de edad, soltera, Doctora, hondureña y de este domicilio para solicitar la cancelación y reposición de un título valor denominado Certificado de Depósito a Plazo Fijo **400007227**, emitido por el Banco **BAC-BAMER, S.A.**, por un monto de **DIECISÉIS MIL LEMPIRAS (LPS. 16,000.00)**, a favor de la señora antes mencionada.

Tegucigalpa, M.D.C. 15 de octubre del 2008.

MARCO TULIO CALLIZO S.
SECRETARIO ADJUNTO

26 E. 2008

AVISO DE HERENCIA

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que este Juzgado en fecha diecisiete de octubre del año dos mil ocho, en el expediente número **0801-2007-23079**, dictó Sentencia en la cual **RESUELVE:** Declarar heredera ab-intestato a la señora **LUZAÍDA RAMÍREZ**, de los bienes, derechos, acciones y obligaciones dejados por su difunta madre, la señora **LUCILA RAMÍREZ EUCEDA**, también conocida como **LUCILA RAMÍREZ (Q.D.D.G.)**, en consecuencia **CONCÉDASE** la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de mejor derecho. **Y MANDA:** Que se hagan las anotaciones, inscripciones y publicaciones de Ley

en el diario Oficial La Gaceta o en cualquier diario de mayor circulación que se edite en este departamento o por carteles que se fijarán en tres de los parajes más frecuentados del lugar durante quince días, y se extienda al interesado certificación íntegra del presente fallo, para los trámites legales correspondientes.

Tegucigalpa, M.D.C., 25 de agosto del 2008.

MARCO TULIO CALLIZO SOSA
SECRETARIO ADJUNTO

26 E. 2009

**TABACALERA
HONDUREÑA**

TABACALERA HONDUREÑA

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de la sociedad mercantil **TABACALERA HONDUREÑA, S.A.**, de este domicilio, convoca a sus accionistas a una **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**, a celebrarse el día jueves diecinueve de marzo del año dos mil nueve, a las diez y treinta minutos de la mañana (10:30 a.m.), en el **Salón Palestina del Club Social Hondureño Árabe**, sito en la ciudad de San Pedro Sula, Honduras para tratar asuntos de carácter ordinarios conforme el siguiente orden del día:

- 1.- Verificación del Quórum.
- 2.- Apertura de la Asamblea.
- 3.- Informe del Consejo de Administración y presentación del Balance General y del Cuadro de Pérdidas y Ganancias del ejercicio fiscal que terminó el 31 de diciembre del año 2008.
- 4.- Informe del Comisario Social.
- 5.- Discusión, aprobación o modificación del Balance General, Cuadro de Pérdidas y Ganancias y de los actos del Consejo de Administración.
- 6.- Declaración de Dividendos.
- 7.- Elección de los miembros del Consejo de Administración y Comisario Social, así como asignación de emolumentos.
- 8.- Aprobación del Acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

En caso de no reunirse el quórum de la asamblea, ésta se llevará a cabo al día siguiente a la misma hora y en el mismo local, con los accionistas que exige el Código de Comercio.

San Pedro Sula, 20 de enero del 2009.

**SECRETARIO DEL CONSEJO DE
ADMINISTRACION**

26 E. 2009

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN No. 487-2008. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veinticinco de febrero de dos mil ocho.

VISTA: Para dictar resolución a la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, con fecha veintitrés de octubre del dos mil seis, misma que corre a Expediente No. PJ- 23102006-773, por el Abogado **CARLOS IASIAS ORTEGA ULLOA,** en su condición de Apoderado Legal de la Asociación Civil **"MINISTERIO LA SIEMBRA"**, con domicilio en la colonia Cruz de Valencia, jurisdicción de La Lima, departamento de Cortés, contraída a solicitar que se conceda Reconocimiento de Personalidad Jurídica a favor de su representada.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 247 de la Constitución de la República señala que: "Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección, y supervisión de los órganos y entidades de la Administración Pública Nacional, en el área de su competencia".

CONSIDERANDO: Que el Artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, establece las materias de competencia de la Secretaría de Gobernación y Justicia.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Servicios Legales, de esta Secretaría de Estado, emitió dictamen No. U.S.L.3148-2007, de fecha diecinueve de noviembre de dos mil siete, pronunciándose **FAVORABLEMENTE** porque se conceda reconocimiento Personalidad Jurídica a la Asociación Civil **"MINISTERIO LA SIEMBRA"**, en virtud de haber dado cumplimiento con los requisitos exigidos por la ley.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delego en el Sub-Secretario de Estado en el Ramo de Justicia **JOSÉ RICARDO LARA WATSON,** la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería y Trámites Varios; asimismo, subdelegar en el citado funcionario la firma de resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despacho de Gobernación y Justicia, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos 245 numeral 40) de la Constitución de la República; 44 del Reglamento y Funcionamiento del Poder Ejecutivo; 56, 58 del Código Civil; 8, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Reconocimiento de Personalidad Jurídica a la Asociación **"MINISTERIO LA SIEMBRA"**, con domicilio en la colonia Cruz Valencia, jurisdicción de La Lima, departamento de Cortés.

SEGUNDO: Aprobar los estatutos de la Asociación **"MINISTERIO LA SIEMBRA"**, quedando de la siguiente forma:

"ESTATUTOS DEL MINISTERIO LA SIEMBRA"

CAPÍTULO I

CREACIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- Créase el **"MINISTERIO LA SIEMBRA"**, en adelante conocido como el Ministerio, como un Ministerio Interdenominacional de carácter Cristiano, sin fines de lucro, con la finalidad de difundir y predicar el Mensaje de Cristo, la palabra plasmada en La Biblia como principio transformador de las personas, evidenciando ese cambio en el orden social y familiar, el que se regirá por los presentes estatutos, constituida por tiempo indefinido mientras subsistan sus fines.

Artículo 2.- El Ministerio tendrá su domicilio en la colonia Cruz Valencia, jurisdicción de La Lima departamento de Cortés, y podrá establecer sedes locales en cualquier otro lugar del país.

CAPÍTULO II

DE LOS FINES U OBJETIVOS

Artículo 3.- El Ministerio tendrá como fines los siguientes: a) Propagar y fomentar el evangelio en todo el país. b) Promover una base de fe en los cristianos. c) Establecer y mantener los departamentos necesarios para la difusión del evangelio y el fortalecimiento del Ministerio. d) Trabajar en la búsqueda del bienestar espiritual y material de sus miembros. e) Constituirse en una institución civil orientada a coadyuvar de manera oportuna con el Estado al fortalecimiento de una sociedad honorable, digna, culta, fortalecida en el amor al prójimo y en los principios de la moral, la fe y las buenas costumbres, y en general realizar todas las labores necesarias que conduzcan al objetivo principal de este Ministerio, cual es difundir el mensaje de Jesucristo como Salvador del mundo. No tomará en cuenta su estrato social, cultural o religioso, cumpliendo sus objetivos mediante conferencias, talleres, programas de capacitación permanente y toda labor que sea necesaria para darle cumplimiento a los fines primordiales del Ministerio.

Artículo 4.- Los objetivos principales de este Ministerio son, entre otros: a) Difundir entre los miembros y en la sociedad en general el mensaje de Jesucristo. b) Servir de apoyo humanitario en los casos fortuitos que impliquen una situación de emergencia o casos de indigencia infantil o adulta. c) Coadyuvar junto con el

esfuerzo del Estado en la realización de actividades que sus logros impliquen mejoramiento y bienestar social y fusionar sus esfuerzos con instituciones del mismo carácter del extranjero, para lograr en mejores términos los fines de este Ministerio.

Artículo 5.- Debe entenderse como fin máximo del mismo, la promoción generalizada del conocimiento de Cristo en su sentido más amplio y común sin distinción de razas, credos o estratos sociales, para lograr la elevación continua del carácter moral y ético de sus afiliados y distinguirse por lo tanto como personas ejemplares y dignas de imitar por la sociedad en general.

CAPÍTULO III

DE SUS MIEMBROS

Artículo 6.- Los miembros del Ministerio serán considerados de acuerdo con las siguientes categorías: Miembros Fundadores, Miembros Activos, Miembros Honorarios. a) **SON MIEMBROS FUNDADORES.** La personas que han participado en la creación del Ministerio, cuyos nombres aparecen en el Acta de Constitución. b) **SON MIEMBROS ACTIVOS:** Las personas que se estén congregando y estén debidamente registrados en el libro de membresía. c) **SON MIEMBROS HONORARIOS:** La personas que de manera voluntaria, presten o han prestado servicios especiales o de trascendencia a nuestra institución o que contribuyan al cumplimiento de las finalidades del mismo y que hayan sido reconocidos por la Junta Directiva, los cuales no tendrán derechos ni obligaciones dentro del Ministerio.

Artículo 7.- **REQUISITOS PARA SER MIEMBRO ACTIVO:** a) Ser propuesto por algún miembro de la Junta Directiva. b) Que tengan buen testimonio dentro y fuera del Ministerio.

Artículo 8.- **SON OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y MIEMBROS ACTIVOS:** a) Dedicar su tiempo y trabajar para la consecución de los fines y objetivos del Ministerio. b) Asistir a las reuniones que se les convoquen. c) Mantener un buen testimonio dentro y fuera del Ministerio. d) Desempeñar los cargos para los que fueron electos por la Asamblea General o que fueren nombrados por la Junta Directiva del Ministerio. e) Cumplir con las disposiciones estatutarias que el Ministerio emita y sean aprobadas por la Secretaría de Gobernación y Justicia.

Artículo 9.- **SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y ACTIVOS DEL MINISTERIO:** a) Elegir y ser electo en cargos directivos. b) Presentar mociones y peticiones a las autoridades del Ministerio, ya sean estas de interés privado o colectivo y obtener pronta respuesta a las mismas. c) Ejercer su derecho de voz y voto en las decisiones de la Asamblea. d) Los demás que le señalen los presentes estatutos.

Artículo 10.- El Ministerio no interferirá en el derecho de libertad de Asociación de sus miembros.

Artículo 11.- **SE PROHÍBE A LOS MIEMBROS DEL MINISTERIO:** a) Realizar propaganda dentro de la misma a

favor de determinadas ideologías políticas o interés personal. b) Comprometer o mezclar el Ministerio en asuntos de cualquier índole que no sea dentro de sus objetivos y fines propuestos o motivar hechos que se contrapongan a las normativas cristianas. c) Cometer hechos que constituyan delitos o faltas sancionadas por la ley. d) Usar el nombre del Ministerio para solicitar contribuciones de índole personal o cualquier acto en provecho propio.

Artículo 12.- **LA MEMBRESÍA SE PIERDE POR LAS RAZONES SIGUIENTES:** a) Cuando no se cumplan con las obligaciones establecidas en los estatutos. b) Cuando sus principios morales afecten los intereses y prestigio del Ministerio. c) Por levantar campañas de división o contienda en la búsqueda de una posición o beneficio personal que vayan en contra de los objetivos del Ministerio. d) Por actuar en contra de la doctrina establecida por el Ministerio. e) Por actuar en contra de los intereses del Ministerio.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 13.- Conforman los órganos de Gobierno del Ministerio los siguientes: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva.

Artículo 14.- La Asamblea General es la máxima autoridad del Ministerio y sus decisiones serán de observancia, siempre y cuando no sean contrarias a la Constitución y las leyes de la República.

Artículo 15.- La Asamblea General la conforman todos los miembros del Ministerio debidamente registrados en los libros como tales.

Artículo 16.- La convocatoria a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, se hará mediante comunicados públicos emitidos por la Junta Directiva con quince días de anticipación, los cuales serán entregados a cada uno de los miembros del Ministerio. La Asamblea General Ordinaria se celebrará el mes de enero de cada año, y la Asamblea General Extraordinaria cada vez que la Junta Directiva lo estime necesario.

Artículo 17.- Para que una Asamblea General Ordinaria tenga validez se requerirá la asistencia y toma de decisión de por lo menos la mitad más uno de los miembros inscritos del Ministerio en primera convocatoria y si dicho número no se lograre en primera convocatoria, dicha Asamblea se celebrará válidamente un día después con los miembros que concurran y para la Asamblea General Extraordinaria será necesaria la asistencia y toma de decisiones de por lo menos dos tercios de los miembros del Ministerio en convocatoria única, la cual de no lograrse reunir dicho quórum se hará de nuevo quince días después hasta lograr el mismo.

Artículo 18.- Las diversas sedes locales podrán elegir sus autoridades locales y de igual forma elegir sus representantes a la Asamblea General en una proporción de un representante por cada cincuenta miembros inscritos en el libro de Registro de miembros que se lleve al efecto.

Artículo 19.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria las siguientes: a) Elegir a los miembros que conformarán la Junta Directiva del Ministerio. b) Admitir nuevos miembros y sancionarlos. c) Autorizar la erogación de los fondos del Ministerio de acuerdo con los fines y objetivos de la misma. d) Recibir el informe general de las diferentes actividades realizadas por los comités nombrados al efecto por parte de la Junta Directiva del Ministerio. e) Aprobar o reprobado los informes tanto el que deberá rendir la Junta Directiva como el de cada uno de sus miembros relacionados con la actividad, durante el período para el que fueren electos. f) Las demás que le correspondan como autoridad máxima del Ministerio.

Artículo 20.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Reformar o enmendar los presentes Estatutos, para luego ser sometidos a la aprobación de la Secretaría de Gobernación y Justicia. b) Acordar la disolución y liquidación del Ministerio; en tal caso nombrar la Junta Liquidadora. c) Pedir cuenta a la Junta Directiva o revocación de la misma; y, d) Cualquier otra causa calificada por la Asamblea General.

Artículo 21.- Las decisiones en la Asamblea General Ordinaria se tomarán por mayoría simple, es decir, por la mitad más uno de los votos de los asistentes y en la Asamblea General Extraordinaria se tomarán por mayoría calificada, es decir por dos tercios de votos de los asistentes.

Artículo 22.- El Ministerio será dirigido por la Junta Directiva de la misma, la que estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y Tres Vocales.

Artículo 23.- La Junta Directiva será electa el primer domingo del mes de enero de cada año que corresponda por la Asamblea General y tomará posesión el primer día del mes de febrero de cada año que sea procedente.

Artículo 24.- Los miembros de la Junta Directiva del Ministerio, una vez electos tomarán posesión de sus cargos en la fecha anteriormente previstas y durarán en sus funciones dos años, quienes podrán ser reelectos por un periodo más. La elección de la Junta Directiva se hará por mayoría simple, es decir la mitad más uno de los votos de los miembros que asistan a dicha Asamblea siempre y cuando haya quórum. La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuando sea necesario.

Artículo 25.- Son atribuciones de la Junta Directiva del Ministerio: a) Promover la incorporación de nuevos miembros sometiéndolos a la consideración de la Asamblea. b) Elaborar el informe general de actividades. c) Tratar los asuntos internos propios del Ministerio y los que sean sometidos a su conocimiento por la Asamblea General. d) Formular el presupuesto general anual, para ser sometido a su autorización por la Asamblea General Extraordinaria, en el mes de noviembre de cada año. e) Dictar las pautas contables y financieras necesarias para la realización de auditorías y control de los fondos del Ministerio; y, f) Las demás que le correspondan de acuerdo a estos estatutos.

Artículo 26.- La Junta Directiva quedará facultada para elegir entre los miembros del Ministerio, consejeros de acuerdo con la expansión del trabajo y las necesidades del Ministerio.

Artículo 27.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva del Ministerio. b) Autorizar con su firma los libros de Secretaría, Tesorería, de Registro y cualquier otro que sea necesario. c) Firmar las actas respectivas junto con el Secretario. d) Representar legalmente al Ministerio. e) Previa autorización de la Asamblea General Extraordinaria, podrá vender, gravar, hipotecar, comprometer algún bien, con la comparecencia del Fiscal del Ministerio y mediante documento público. f) En caso de empate usar su voto de calidad tanto en la Asamblea General como en la Junta Directiva. g) Discutir la elaboración del programa de trabajo de prioridad durante cada año. h) Firmar las credenciales y toda correspondencia oficial del Ministerio. i) Las demás que le correspondan conforme a estos estatutos.

Artículo 28.- Son atribuciones del Vicepresidente: Las mismas del Presidente cuando en defecto de éste tenga que ejercer sus funciones.

Artículo 29.- Son atribuciones del Secretario: a) Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva del Ministerio. b) Convocar a las sesiones respectivas con la antelación debida. c) Llevar los correspondientes libros de actas, acuerdos, registros y demás que tienen relación con el trabajo del Ministerio. d) Conservar en su poder todo la documentación legal, como ser escrituras públicas y demás documentos del Ministerio. e) Firmar las actas junto con el Presidente y extender certificaciones. f) Las demás que le correspondan de acuerdo a su cargo.

Artículo 30.- Son atribuciones del Tesorero: a) Llevar los libros de ingresos y egresos del Ministerio. b) Conservar en su poder toda la documentación que sirva de soporte a la contabilidad que se lleve al efecto como ser, comprobantes de caja, facturas y recibos. c) Firmar junto con el Presidente toda erogación del Ministerio. d) Elaborar los informes contables que sean necesarios. e) Las demás atribuciones inherentes al cargo y que le concedan estos estatutos.

Artículo 31.- Son atribuciones del Fiscal: a) Velar por el buen manejo de las propiedades del Ministerio. b) Velar porque se cumplan los estatutos, las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva; y, c) Las demás que se le asignen de acuerdo a su cargo.

Artículo 32.- Son atribuciones de los Vocales: a) Asistir a las sesiones para las que sean convocados; y, b) Sustituir por su orden a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia.

CAPÍTULO V

DEL PATRIMONIO DEL MINISTERIO

Artículo 33.- Constituirá el patrimonio del Ministerio, los bienes muebles e inmuebles que la Asociación perciba a título legal y las contribuciones voluntarias de sus miembros.

Artículo 34.- Para la compra o venta de inmuebles del Ministerio, así como para constituir gravámenes sobre los mismos se necesitará el voto de los dos tercios de la Asamblea General. Cualquier contravención a lo dispuesto en este artículo hará nula de pleno derecho la transacción realizada, excepto en casos especiales si se justifica debidamente la transacción.

CAPÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL MINISTERIO

Artículo 35.- Son causas de disolución del Ministerio: a) La imposibilidad de realizar sus fines. b) Por apartarse de los objetivos para lo cual se constituyó. c) Por sentencia judicial o por el Poder Ejecutivo. d) Cualquier otra calificada por la ley.

Artículo 36.- La disolución de este Ministerio sólo podrá acordarse mediante aprobación en Asamblea General Extraordinaria por mayoría absoluta, es decir por dos tercios de los votos de los asistentes a dicho Ministerio.

Artículo 37.- En caso de acordarse la disolución y liquidación del Ministerio, la misma Asamblea Extraordinaria que haya aprobado tal determinación integrará una Comisión Liquidadora, la que pasará a tener los poderes necesarios de Administración y pago mientras dure la liquidación dejando sin lugar asimismo los poderes de la Junta Directiva y la que preparará un informe final para la Asamblea General, el que estará a disposición de cualquier miembro del Ministerio, por un período de treinta días en la Secretaría de la misma, para que pueda ser examinado y en su caso hechas las observaciones y objeciones que crea pertinentes; si pasado el término señalado anteriormente sin que se presentaren las mismas, se publicará en un periódico de circulación nacional, un extracto del resultante de dicha liquidación, y en caso de quedar bienes o patrimonios después de liquidada, estos se pasarán a otra organización con fines similares señalada por la Asamblea. Si hubieren observaciones u objeciones la Comisión Liquidadora tendrá un plazo de quince días para presentar un informe explicativo o que desvirtúe dichas observaciones u objeciones.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 38.- La Asamblea General queda facultada para emitir su reglamento interno a través de la Junta Directiva.

Artículo 39.- La Junta Provisional actual iniciará su período de funciones al ser aprobados estos estatutos por el Poder Ejecutivo.

Artículo 40.- Este Ministerio se compromete a cumplir las leyes de la República y a no inducir su incumplimiento.

Artículo 41.- Todo lo no previsto en los presentes estatutos, será resuelto conforme lo disponen las leyes generales y reglamentos de la República y su decisión corresponderá a la Asamblea General.

TERCERO: La Asociación “**MINISTERIO LA SIEMBRA**”, de acuerdo con el Decreto Ejecutivo número 770-a-2003 tiene la obligación de presentar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, informes anuales sobre las actividades, estados financieros, balances generales, evaluaciones sobre los programas y proyectos desarrollados y cualquier otra información requerida, a más tardar el último día de febrero de cada año bajo el apercibimiento de que si no da cumplimiento con lo ordenado se procederá a la cancelación de la Personalidad Jurídica.

CUARTO: En caso de cerrar operaciones deberán realizar la liquidación correspondiente y de lo que resulte se pagarán las deudas que tuviere, y el excedente pasará a formar parte de otra organización que persiga fines similares.

QUINTO: La Sociedad “**MINISTERIO LA SIEMBRA**”, tendrá de acuerdo con lo ordenado en el Artículo 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública como obligación brindar información financiera a cualquier persona que tenga un legítimo interés en ella.

SEXTO: Los presentes estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial La Gaceta, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República; sus reformas y modificaciones se someterán al mismo procedimiento que para su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad, de conformidad en el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Transcribir la presente resolución a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), con el propósito de registrar y dar seguimiento a las actividades que realice la Asociación “**MINISTERIO LA SIEMBRA**”, con el fin de asegurar que se cumplan los objetivos, que persigue la organización a la que se concedió el Reconocimiento de Personalidad Jurídica. **NOTIFÍQUESE. (f) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA. (f) JUAN CARLOS BERGANZA GODOY, SECRETARIO GENERAL**”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciocho días del mes de julio de dos mil ocho.

JUAN CARLOS BERGANZA GODOY
SECRETARIO GENERAL

24 E. 2009.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN No.2126-2008, SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, catorce de octubre de dos mil ocho.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintiséis de marzo de dos mil ocho, Expediente P.J. No. 26032008-817, por la Abogada **GLICELDA ELIZABETH LÓPEZ URBINA**, en su carácter de Apoderada Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA ALTOS DE LOARQUE**, con domicilio en la Colonia Altos del Loarque, Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quienes emitirán dictamen correspondiente No. U.S.L. 2813-2008 de fecha ocho de septiembre de dos mil ocho.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA ALTOS DE LOARQUE** se crea como Asociación Civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar resoluciones de Extranjerías y Trámites varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contenido del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA ALTOS DE LOARQUE**, con domicilio en la colonia Altos de Loarque, Comayagüela, municipio del Distrito Central y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA ALTOS DE LOARQUE COMAYAGÜELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL

CAPÍTULO I**CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1.- Se constituye la organización cuya denominación será **"JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA ALTOS DE LOARQUE**, Comayagüela, municipio del Distrito Central, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la colonia Altos de Loarque, Comayagüela, municipio del Distrito Central.

Artículo 2.- El domicilio será en la colonia Altos de Loarque Comayagüela, municipio del Distrito Central, y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

Artículo 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPÍTULO II**DE LOS OBJETIVOS**

Artículo 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes Comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

Artículo 5.- La Organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del Sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

Artículo 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinarias en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

**CAPÍTULO III
DE LOS MIEMBROS****CLASES DE MIEMBROS**

Artículo 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de usuarios.

Artículo 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

Artículo 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

**CAPÍTULO IV
DE LOS ÓRGANOS****ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO**

Artículo 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo integrada por: a) Comité de microcuencas. b) Comité de Operación y Mantenimiento. c) Comité de Saneamiento.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

Artículo 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

Artículo 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros Directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem. Para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: 1.- Un Presidente(a). 2.- Un Vicepresidente. 3.- Un Secretario(a). 4.- Un Tesorero(a). 5.- Un Fiscal. 6.- Un Vocal primero; y, 7.- Un Vocal segundo.

Artículo 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico,

operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo provenientes del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de Abonados cada tres meses. g.- Cancelar o superar el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimiento de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

Artículo 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE**: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar la agenda con el Secretario. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las Actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta Administradora.

Artículo 16.- Son atribuciones del **VICE-PRESIDENTE**: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la mayoría simple de la Junta Directiva. b.- Supervisará las comisiones que se asignen. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea.

Artículo 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO**: a.- Llevar el libro de Actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta, excepto con lo relacionado con el dinero. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

Artículo 18.- Son atribuciones del **TESORERO**: Es el encargado de manejar fondos, archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos, de ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

Artículo 19.- Son atribuciones del **FISCAL**: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la Organización.

Artículo 20.- Son atribuciones de los **VOCALES**: a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de microcuenca y sus funciones especificarán en el Reglamento respectivo.

Artículo 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación, en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

Artículo 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento.

Artículo 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

Artículo 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 26.- Causas de Disolución: a.- Por orden judicial. b.- Por el retiro de los miembros que sean beneficiados. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea General Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare será donado exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del gobierno de la República.

Artículo 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA ALTOS DE LOARQUE**, Comayagüela, municipio del Distrito Central, presentará ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Organos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA ALTOS DE LOARQUE**, Comayagüela, municipio del Distrito Central, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA ALTOS DE LOARQUE**, Comayagüela, municipio del Distrito Central, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA ALTOS DE LOARQUE**, Comayagüela, municipio del Distrito Central, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad. **NOTIFÍQUESE. (f) JOSE RICARDO LARA WATSON, SUB-SECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (f) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil ocho.

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

26 E. 2009.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario Por Ley del Juzgado de Letras Departamental de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley; **HACE CONSTAR:** Que el señor **JOSÉ MANUEL MÉNDEZ MALDONADO**, ha solicitado Título Supletorio del inmueble siguiente: Un terreno constante de **CIEN MANZANAS** poco más o menos de extensión superficial ubicado en el lugar conocido como el Rastrojo de las Vegas, jurisdicción del municipio de Sinuapa, departamento de Ocotepeque, limitado: **AL NORTE**, JOSÉ PINEDA e INSTITUTO NACIONAL AGRARIO, zanjón hondo de por medio; **AL SUR**, LUIS CASTELLANOS, Herlindo y RAMÓN CHINCHILLA, quebrada de por medio; **AL ESTE**, Municipalidad de Sinuapa; y, **AL OESTE**, Herlindo Y RAMON CHINCHILLA, quebrada de por medio el cual ha poseído quieta, pacífica e interrumpidamente por más de diez años. Representante Legal Abog. **CÉSAR LEONEL FUENTES**.

Ocotepeque, octubre 30 del 2008.

**CARLOS ENRIQUE ALDENA. SRIO. POR LEY
JUZGADO DE LETRAS DEPTAL DE OCOTEPEQUE.**

26 E., 26 F. y 26 M. 2009.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria Por Ley del Juzgado de Letras Departamental de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley, **HACE CONSTAR:** Que la señora **MARICELA PORTILLO SANTAMARÍA**, mayor de edad, casada, hondureña, comerciante y vecina de este municipio Ocotepeque, ha solicitado Título Supletorio de un del inmueble que a continuación se describe ubicado en la colonia Las Américas de este municipio de Ocotepeque el cual mide y colinda de la siguiente manera: **AL NORTE**, mide 11 Mts con 50 centímetros y colinda con **APOLONIO SANTOS**; **AL SUR**, mide 11 Mts y colinda con **MARÍA LUISA ELIAS**; **AL ESTE**, mide 6 Mts. con 5 centímetros y colinda con **ANTONIA BENITES**; Y **AL OESTE**, mide 7 Mts. con 5 centímetros y colinda con calle pública; en donde se encuentra construida una casa de habitación, paredes de adobe de ladrillo de barro, con tres dormitorios, cocina, sala y techo de teja, artesón de canaleta y madera, piso de cerámica, baño, servicio sanitario, con luz eléctrica y agua potable. El cual ha poseído por más de diez años. Representante legal. Abog. **EDA ELIZABETH MOMERIRA**.

Ocotepeque, 12 de enero del año 2009.

**WENDY CAROLINA AQUINO.
SECRETARIA POR LEY.
JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE
OCOTEPEQUE.**

26 E., 26 F. y 26 M. 2009

**Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería
DEFOMIN****AVISO**

La infrascrita, Secretaria General de la Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley General de Minería y para que cualquier persona natural o jurídica que se considere legitimado pueda presentar formal **Oposición** al otorgamiento de Concesión Minera **HACE SABER:** Que en fecha 11 de noviembre del dos mil ocho, a la Abogada **FLORAYANETT CANALES HERNÁNDEZ**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad **CANTERAS DE HONDURAS, S.A. DE C.V., (CAHONSA)** presentó solicitud de Modificación de área de la solicitud de Concesión Minera No Metálica para la zona denominada **LAS MESAS**, con un área de 500 hectáreas, ubicada en el municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, cuya figura geométrica está comprendida entre las coordenadas **UTM (NAD-27)** zona 16 con coordenadas **1552300-1550000** Norte y **481100-478100** Este, hoja cartográfica Tegucigalpa No. 2758-II, siendo registrada la presente solicitud en el Expediente No. **314-D-07**.

Tegucigalpa, M.D.C., 04 de diciembre del 2008.

**ABOG. ERICKA LORENA MOLINA AGUILAR
SECRETARIA GENERAL**

26 E. 2009.

**Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería
DEFOMIN****AVISO**

La infrascrita, Secretaria General de la Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley General de Minería y para que cualquier persona natural o jurídica que se considere legitimado pueda presentar formal **Oposición** al otorgamiento de Concesión Minera, **HACE SABER;** Que en fecha 2 de octubre del dos mil ocho, el Abogado **ROLANDO BOULOY FASCISTELLI**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **AGREGADOS EL PORTILLO, S. DE R.L.**, presentó modificación de área de la solicitud de Concesión Minera No Metálica para la zona denominada **EL PORTILLO**, con un área de 400 hectáreas, ubicada en el municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, cuya figura geométrica está comprendida entre las coordenadas **UTM (NAD-27)** zona 16 con coordenadas **1716600-1715000** Norte y **398000-394000** Este, hoja cartográfica Choloma No. 2662-IV, siendo registrada la presente solicitud en el Expediente No. **379-D-08**.

Tegucigalpa, M.D.C., 19 de Diciembre del 2008.

**ABOG. ERICKA LORENA MOLINA AGUILAR
SECRETARIA GENERAL**

26 E. 2008.

AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULOS VALORES

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Cuarto de lo Civil de esta sección judicial al público en general y para los efectos de ley según lo establece el Artículo 634 párrafo tercero y 640 del Código de Comercio, **HACE SABER:** Que en fecha veinticuatro de octubre del año dos mil ocho, la Abogada **ALMA AZUCENA TROCHEZ DE CONEDERA**, presentó solicitud de Cancelación y Reposición de títulos valores consistentes en: título No. 32 por **DOS MIL ACCIONES** (2000 acciones), título No. 41, por **SETECIENTOS VEINTE ACCIONES** (720 acciones), título No. 55, por **DOS MIL ACCIONES** (2000 acciones), título No. 63, por **MIL ACCIONES** (1000 acciones), con un valor nominal de L.ps. 100.00, cada una a favor del señor **JUAN MIGUEL CANAHUATI IGA**, emitido por **“LOVABLE DE HONDURAS, S.A. DE C.V.”**.

San Pedro Sula, Cortés, 15 de diciembre del 2008.

MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ SRIA.
JUZGADO DE LETRAS CUARTO DE LO CIVIL

26 E. 2009.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Primero de Letras Seccional del departamento de Olancho, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que en fecha quince de abril del año dos mil ocho, se presentó a este Despacho la señora **ALBA LUZ CANELA CERNA**, solicitando **TÍTULO SUPLETORIO O DE DOMINIO PLENO**, situados en la aldea de Calpules, Lepaguare, jurisdicción de esta ciudad de Juticalpa, departamento de Olancho, con una medida superficial de aproximadamente de **DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS (2786.20 Mts. 2)** de extensión, siendo sus límites siguientes: **AL NORTE**, con calle de por medio y con propiedad de **MARÍA ANTONIA ZELAYA**; **AL SUR**, con propiedad de **HÉCTOR LEONEL ZELAYA**; **AL ESTE**, con propiedad de **MARÍA MERCEDES ZELAYA**; **Y, AL OESTE**, con propiedad de **HÉCTOR LEONEL ZELAYA**, cercado a sus cuatro lados con alambre de púa.- Y para acreditar los extremos de mi solicitud propongo la información testifical de los testigos **MARÍA CONCEPCIÓN VARELA, MARÍA DEL SOCORRO MARTÍNEZ Y GLADIS ESPERANZA MARTÍNEZ MURILLO**, para que la represente en las presentes diligencias confiere poder al Abogado **LEONARDO MIGUEL ALVARADO**.

Juticalpa, Olancho 26 de septiembre del 2008.

GLADIS ELOIDINA ERAZO
SECRETARIA, POR LEY

25 N., 26 D. 2008 y 26 E. 2009

AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Cuarto de lo Civil de esta Sección Judicial, al público en general y para efectos de ley, establecidos en el Artículo 634 párrafo tercero y 640 del Código de Comercio **HACE SABER:** Que en este Juzgado con fecha veinticuatro de octubre del año dos mil ocho, la Abogada **ALMA AZUCENA TROCHEZ DE CONEDERA** en su condición de Apoderada Legal del señor **JESÚS JUAN CANAHUATICANAHUATI**, presentó solicitud de Cancelación y Reposición de un Título Valor consistente en el siguiente Título a nombre de dicho señor.

TÍTULO NÚMERO	ACCIONES #	NOMBRE	VALOR NOMINAL
0006	11,000	Jesús Juan Canahuati Canahuati	L.100.00

San Pedro Sula, Cortés, 15 de diciembre del año 2008.

MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIA.

26 E. 2009.

Secretaría de Industria y Comercio

AVISO DE ORGANIZACIÓN DE ECONOMÍA SOCIAL

Tegucigalpa, M. D. C., 12 de enero del 2009.

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) y mediante Resolución No. **838-2008**, del 12 de diciembre del año 2008, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica a la denominada **“ASOCIACIÓN COMUNAL DE PESCADORES ARTESANALES DE PLAYA LAS PELONAS” (ACOPA DEP)**, como una organización de economía social de **PRIMER GRADO**, con domicilio en la comunidad de Playa Las Pelonas, municipio de Amapala, departamento de Valle, la cual fue presentada por la Apoderada Legal Licenciada **ESPERANZA MARIBEL RODRÍGUEZ RUIZ**.

JULIO ADÁN POSADAS VILLALTA
Secretario General

26 E. 2009.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No.2521-2008. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintidós de diciembre dos mil ocho.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha cuatro de junio del dos mil siete, según Expediente P.J. No. 0406-2007-315, por la Abogada **REINA ESTHER PINEDA BETANCOURTH**, en su carácter de Apoderada Legal de la Asociación Civil denominada **RED DE LOS INSTITUTOS TÉCNICOS COMUNITARIOS “Red -ITC”**, con domicilio en el municipio de La Virtud, departamento de Lempira, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.I. 3901-2008 de fechados de diciembre de dos mil ocho.

CONSIDERANDO: Que la Asociación Civil denominada **RED DE LOS INSTITUTOS TÉCNICOS COMUNITARIOS “Red-ITC”** se crea como Asociación Civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que la Asociación Civil denominada **RED DE LOS INSTITUTOS TÉCNICOS COMUNITARIOS “Red-ITC”**, dentro de sus objetivos establece actividades vinculadas al quehacer fundamental de la **SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN**, por lo cual, para el desarrollo de sus objetivos los hará bajo la coordinación y supervisión de dicha Secretaría de Estado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11,16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 del 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado

delegó, en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar resoluciones de Extranjerías y Trámites Varios, asimismo subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

PORTANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la Asociación Civil denominada **RED DE LOS INSTITUTOS TÉCNICOS COMUNITARIOS “Red-ITC”**, con domicilio en el municipio de La Virtud, departamento de Lempira y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA RED DE LOS INSTITUTOS TÉCNICOS COMUNITARIOS “Red ITC”**CAPÍTULO I****CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1.- Se constituye una Asociación Civil, con duración indefinida, sin fines de lucro, apolítica, no gubernamental, con personería y patrimonio propio, que se denominará **RED DE LOS INSTITUTOS TÉCNICOS COMUNITARIOS “Red-ITC”**, que tendrá como misión contribuir al desarrollo educativo, social-cultural, productivo y ambiental de las zonas donde operan los mismos a fin de mejorar la calidad de vida de sus habitantes, y se regirá por las leyes aplicables de la República de Honduras, los presentes estatutos y por reglamentos, acuerdos y resoluciones de sus órganos competentes.

Artículo 2.- El domicilio de la **Red-ITC**, será en el municipio de La Virtud, departamento de Lempira, pudiendo establecer oficinas regionales en cualquier lugar de la República de Honduras o en el extranjero, cuando así lo decidan los órganos competentes, sin que por ello se considere modificando su domicilio.

CAPÍTULO II**DE LOS OBJETIVOS**

Artículo 3.- Serán objetivos de la **Red-ITC**, los siguientes:
a) Fortalecer la calidad educativa de los Institutos Técnicos

Comunitarios y unificar actividades socioeducativas de carácter benéfico inherentes a los intereses y necesidades propias de las regiones donde se encuentran instalados los mismos coordinados con los entes estatales correspondientes. b) Consolidar y promover el modelo técnico-comunitario a nivel nacional e internacional el cual fue validado en Honduras a través de los **Red-ITC**. c) Coordinar esfuerzos a fin de fortalecer la institucionalidad de la **Red-ITC**. d) Facilitar la gestión y ejecución de programas y proyectos de desarrollo productivo, ambiental, social y cultural. e) Establecer alianzas y/o convenios de cooperación con instituciones o países amigos. f) Canalizar recursos para la ampliación de espacios físicos, equipamiento y promoción de la extensión e investigación en cada **Red-ITC**. g) La **Red-ITC**, para el desarrollo de sus objetivos los hará bajo la coordinación y supervisión de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS

Artículo 4.- La Red-ITC, reconocerá y otorgará las siguientes calidades de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Asociados. c) Miembros Observadores; y, d) Miembros Honorarios.

Artículo 5.- Son miembros Fundadores, aquellas personas naturales y/o jurídicas, firmantes de su Acta Constitutiva, quienes tendrán derecho a voz y a voto, y a elegir y ser electos en las Asambleas convocadas para ocupar los cargos de dirección y administración.

Artículo 6.- Son miembros Asociados, los que habiendo sido aceptados por la Asamblea General se adhieren a la organización después de haberse obtenido la Personería Jurídica, quienes tendrán derecho a voz y a voto, pero únicamente podrán ocupar cargos de dirección o administración transcurrido un año de su incorporación.

Artículo 7.- Son Miembros Observadores, aquellas personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, que por estar plenamente identificadas con los objetivos de ésta, contribuyan periódica y permanentemente a financiar sus operaciones, y podrán participar en las Asambleas, con derecho a voz sin voto.

Artículo 8.- Son Miembros Honorarios, aquellas personas naturales o jurídicas que por su notable contribución al logro de los fines que persigue la organización y el trabajo en beneficio de la colectividad, se hubieren hecho acreedores a esta distinción con derecho a voz sin voto.

Artículo 9.- Son requisitos, para ser miembro de la **Red-ITC**: a) Ser persona jurídica y/o natural, sea del sector de la sociedad civil, organismos del Gobierno Central o de Gobiernos Locales y Centros Educativos, quienes actuarán a través de sus representantes legales o estatutarias. b) Mostrar interés y trabajo relevante en los objetivos de la **Red-ITC**. c) Gozar de prestigio institucional por el cumplimiento de sus obligaciones y la

honorabilidad de sus representantes; y, d) Pagar la cuota de inscripción acordada por la Asamblea General.

Artículo 10.- Cada organización o institución miembro tendrá un representante propietario y su respectivo suplente, designados libremente por ésta; en el caso de la persona natural, tendrá la opción de nombrar un representante por razón justificada.

Artículo 11.- Son derechos de los miembros: a) Elegir y ser electo para los cargos directivos y administrativos de la Organización, de conformidad con los artículos 5 y 6 de los presentes estatutos. b) Asistir con voz y voto a todas las reuniones propias de la organización; y, c) Las demás que le confieren la Constitución de la República y los presentes estatutos.

Artículo 12.- Son deberes de los miembros: a) Cumplir, defender y velar para que se cumpla la Constitución y las leyes de la República, así como los presentes estatutos. b) Respetar y cumplir los acuerdos y resoluciones adoptadas válidamente por los órganos de la **Red-ITC**. c) Realizar las labores propias de la **Red-ITC**. d) Integrar las comisiones en que sea designado. e) Asistir puntualmente a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. f) Contribuir al establecimiento e integración de grupos locales. g) Compartir información relevante al rededor de la temática afín con todos los miembros de la **Red-ITC**. h) Identificar otras organizaciones o instituciones que puedan coadyuvar al logro de los objetivos de la **Red-ITC**. i) Las demás que establezcan la Constitución de la República y los presentes estatutos.

Artículo 13.- La calidad de miembro se pierde por: a) Renuncia escrita de la persona natural o jurídica; presentada ante la Asamblea Ordinaria, previa aceptación de la misma. Si la renuncia es de un representante, este la hará ante su respectiva institución. b) Por disolución y liquidación de la institución miembro. c) Expulsión acordada en Asamblea General, basada en cualquiera de las siguientes causales: 1) Por no respetar y cumplir las resoluciones y acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la **Red-ITC**. 2) Por el reiterado incumplimiento de las obligaciones contraídas con la **Red-ITC**. 3) Por realizar actos contrarios a los fines de la **Red-ITC** y que causen daños a la misma, sin perjuicio de las sanciones legales que por tal motivo fueren aplicables. 4) Por malversación de fondos, bien sea la organización miembro o su respectivo representante; y, 5) Por valerse de su calidad de miembro para negociar con terceros en beneficio propio y/o en perjuicio de los intereses de la **Red-ITC**.

Artículo 14.- La persona natural o jurídica miembro de la Red-ITC que interponga su renuncia, deberá hacerlo por escrito, con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha que desee se discuta y se decida sobre la misma.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS

Artículo 15.- Los órganos de dirección de la **Red-ITC** son: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva.

SECCIÓN PRIMERA

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 16.- La Asamblea General, es el órgano supremo de la Red-ITC, y se reunirá en forma Ordinaria dos (2) veces al año en los primeros quince días del mes de febrero y octubre y en forma Extraordinaria cuando los asuntos que por su importancia necesiten resolver de manera urgente, previa calificación de la mayoría simple de los miembros Fundadores.

Artículo 17.- Para que la Asamblea General Ordinaria pueda declararse legalmente constituida en primera convocatoria, se requiere la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros y en segunda convocatoria, la Asamblea se reunirá con los miembros que asistan siempre que no representen menos de un tercio (1/3) de los miembros. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos presentes, y cada institución miembro tendrá derecho a un voto. Para que la Asamblea General Extraordinaria pueda declararse legalmente constituida se requiere la asistencia de las 2/3 partes del total de miembros inscritos como tales y las resoluciones se aprobarán con el voto favorable de las 2/3 partes de los miembros asistentes.

Artículo 18.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Establecer las políticas generales de la organización. b) Elegir a los miembros de la Junta Directiva. c) Aprobar o desaprobar el proyecto de Plan de Trabajo y presupuesto que presente la Junta Directiva. d) Aprobar los proyectos de reglamentos internos que presente la Junta Directiva. e) Analizar para su aprobación los informes que presente la Junta Directiva. f) Resolver sobre las solicitudes de ingresos para miembros afiliados. g) Las demás que conforme a la ley y los presentes estatutos no estén asignados a otros órganos.

Artículo 19.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Modificación o reforma de los presentes estatutos. b) La disolución de la Red-ITC cuando procediere. c) Resolver reclamos o expulsiones de miembros directivos o asociados. d) Ratificación de acuerdos o convenios con organismos nacionales o internacionales. e) Discutir cualquier otro asunto inmediato de urgencia e interés de la Red-ITC.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 20.- La Red-ITC, será dirigida por una Junta Directiva electa en Asamblea General y estará integrada por: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y cuatro Vocales. El quórum en la Junta Directiva quedará establecido con la mitad más uno de sus miembros y las decisiones las adoptará con el voto favorable de la mayoría de los asistentes.

Artículo 21.- Los miembros de la Junta Directiva serán nombrados en sus cargos por un período de dos años y podrán ser reelectos para el mismo u otro cargo siempre y cuando no excedan dos períodos consecutivos, previa discusión y aprobación de la Asamblea General.

Artículo 22.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Dirigir los destinos de la Red-ITC velando por el cumplimiento de los planes de trabajo y presupuesto aprobados por la Asamblea General. b) Celebrar sesiones Ordinarias de trabajo trimestralmente y Extraordinarias cuando así lo exijan las circunstancias. c) Orientar y dirigir en general la política administrativa, económica, social y financiera de la Red-ITC. d) Cumplir, ejecutar y velar porque se cumplan y ejecuten las disposiciones y resoluciones que emanen de la Asamblea General. e) Elaborar el proyecto del presupuesto general de ingresos y egresos de la Red-ITC, autorizando los gastos de la misma sometiéndolo al conocimiento de la Asamblea General para su discusión y aprobación así como conocer de su aplicación y liquidación oportunamente. f) Presentar a la Asamblea General Ordinaria al final de cada ejercicio anual, un informe detallado la labor realizada por la Junta Directiva, debiendo indicarse la situación financiera de la Red-ITC; acompañando al efecto el balance general, la liquidación presupuestaria, los cuadros demostrativos de actividad por área y cualquier otro documento que sea necesario para una mejor comprensión de las actividades de la Red-ITC. g) Conocer trimestralmente la situación financiera de la Red-ITC. h) Acordar aumentos y disminuciones de programas de desarrollo. i) Convocar a sesiones de Asamblea General por medio del Presidente y Secretario de la Junta Directiva. j) Contratar personal para la ejecución de programas de desarrollo a cargo de la Red-ITC. k) Tomar toda clase de medidas y dictar aquellas disposiciones que se consideren necesarias y convenientes para la buena marcha de la Red-ITC.

Artículo 23.- Las atribuciones de cada uno de los miembros de la Junta Directiva se contemplarán en el reglamento interno de la Red-ITC.

CAPÍTULO V

DEL PATRIMONIO

Artículo 24.- El patrimonio de la Red-ITC, estará constituido por: a) Las aportaciones voluntarias de personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras. b) Por toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos y acciones transmisibles, el trabajo, capacidad profesional o fuerza productiva, cuotas voluntarias u obligatorias que aporten sus miembros o benefactores nacionales y extranjeros. c) Las herencias, legados y donaciones, derechos y privilegios que perciba de personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras. d) Cualquier otra actividad acordada por la Asamblea, siempre que no sean contrarias a los presentes estatutos ni las leyes vigentes en Honduras.

Artículo 25.- Queda prohibido destinar los recursos de la Red-ITC, a fines distintos a los previstos y establecidos en los presentes estatutos, por lo tanto, las personas naturales o jurídicas que incurran en ello asumirán responsabilidad civil y penal sin perjuicio de la exclusión a que se hagan acreedores y la persona jurídica representada por el infractor, asumirá solidariamente la responsabilidad civil.

Artículo 26.- El ejercicio económico anual de la organización comenzará el primero de enero de cada año, finalizando el treinta y uno (31) de diciembre.

CAPÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 27.- La **Red-ITC**, podrá disolverse cuando ocurra alguna de las circunstancias siguientes: a) Por decisión unánime de la totalidad de sus miembros, en la Asamblea General convocada a tal efecto. b) Por sentencia de juez competente. c) Por falta de miembros para reunir el quórum necesario.

Artículo 28.- Una vez aprobada la liquidación se nombrará una comisión liquidadora la cual procederá a liquidar la Asociación, y si existe remanente del patrimonio de dicha institución se donará a una institución con fines similares.

Artículo 29.- En caso de disolución, los activos de la **RED DE LOS INSTITUTOS TÉCNICOS COMUNITARIOS Red-ITC**, serán distribuidos a los Institutos Técnicos Comunitarios que la conforman.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 30.- Los casos no previstos en los presentes estatutos, deberán resolverse dentro del marco legal vigente en la República de Honduras y en los reglamentos internos de la **Red-ITC**.

SEGUNDO: La Asociación Civil denominada **RED DE LOS INSTITUTOS TÉCNICOS COMUNITARIOS "Red-ITC"** presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La Asociación Civil denominada **RED DE LOS INSTITUTOS TÉCNICOS COMUNITARIOS "Red-ITC"**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno

verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La Asociación Civil denominada **RED DE LOS INSTITUTOS TÉCNICOS COMUNITARIOS "Red-ITC"**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la Asociación Civil denominada **RED DE LOS INSTITUTOS TÉCNICOS COMUNITARIOS "Red-ITC"**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (**Lps. 150.00**) conforme al artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. **NOTIFÍQUESE. (f) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUB-SECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (f) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiún días del mes de enero de dos mil nueve.

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

26 E. 2009.

Marcas de Fábrica

1/ No. solicitud: 41307-08
2/ Fecha de presentación: 16-12-08
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: **The Coca-Cola Company**
4.1/ Domicilio: One Coca-Cola Plaza, Atlanta, Georgia 30313 USA
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: 2491519

5.1/ Fecha: 01/07/2008

5.2/ País de origen: Reino Unido

5.3/ Código país: GB

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 32

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Bebidas, principalmente, aguas bebibles, aguas saborizadas, aguas aireadas y minerales; otras bebidas no alcohólicas, incluyendo bebidas suaves, (refrescos) bebidas deportivas y bebidas energéticas; jugos y bebidas de frutas; jarabes, concentrados, polvos y otras preparaciones para hacer bebidas, incluyendo aguas saborizadas, aguas minerales y aireadas, bebidas suaves, (refrescos) bebidas energéticas, bebidas deportivas, jugos y bebidas de frutas; jugos y bebidas de vegetales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: OSCAR R. CUEVAS BUSTILLO (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/12/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 26 E. y 10 F. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2008-040079

Fecha de presentación: 10 de diciembre del año 2008

Fecha de emisión: 30 de diciembre del año 2008

Solicitante: POUJOL Y CIA, S. DE R.L., domiciliada en Col. Villa Vieja, Km.

4, carretera a Danlí, Tegucigalpa, organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: ÁNGEL ARMANDO ROMERO MEZA

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: RUSH

Clase: 30 Internacional.

Reservas: No se reivindica el color ni el diseño.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Chocolates.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

9, 26 E., 8 F. 2009.

1/ No. solicitud: 40658-08

2/ Fecha de presentación: 12-12-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: **The Coca-Cola Company**

4.1/ Domicilio: One Coca-Cola Plaza, Atlanta, Georgia 30313 USA

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 32

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Bebidas, principalmente, aguas bebibles, aguas saborizadas, aguas aireadas y minerales; otras bebidas no alcohólicas, incluyendo bebidas suaves, (refrescos) bebidas deportivas y bebidas energéticas; jugos y bebidas de frutas; jarabes, concentrados, polvos y otras preparaciones para hacer bebidas, incluyendo aguas saborizadas, aguas minerales y aireadas, bebidas suaves, (refrescos) bebidas energéticas, bebidas deportivas, jugos y bebidas de frutas; jugos y bebidas de vegetales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: OSCAR R. CUEVAS BUSTILLO (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/12/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 26 E. y 10 F. 2009.

MARCAS DE SERVICIO

- 1/ No. solicitud: 30416-08
 2/ Fecha de presentación: 03-12-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: **TGC, Inc.**
 4.1/ Domicilio: 7580 Commerce Center Drive, Orlando, Florida United State 32819.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: GOLF CHANNEL Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:

**GOLF CHANNEL**

7/ Clase Internacional: 35

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Promoción de productos y servicios de otros a través de obtención de patrocinadores para afiliarse sus productos y servicios con eventos de golf; servicios de publicidad, principalmente diseminación de publicidad para otros vía una red de información global; servicios de negocios, principalmente, diseminación de programas audiovisuales, comerciales y otros medios de comunicación para otros en el campo de instrucciones de golf y golf.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/12/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 26 E. y 10 F. 2009.

- 1/ No. solicitud: 30414-08
 2/ Fecha de presentación: 03-09-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: **TGC, Inc.**
 4.1/ Domicilio: 7580 Commerce Center Drive, Orlando, Florida United State 32819.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: GOLF CHANNEL Y DISEÑO

**GOLF CHANNEL**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 41

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Producción y distribución de programas de entretenimiento y educación para cable y para sistemas de televisión por cable inalámbricos presentando temas relacionados al golf.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/12/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 26 E. y 10 F. 2009.

- 1/ No. solicitud: 30415-08
 2/ Fecha de presentación: 03-09-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: **TGC, Inc.**
 4.1/ Domicilio: 7580 Commerce Center Drive, Orlando, Florida United State 32819.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: GOLF CHANNEL Y DISEÑO

**GOLF CHANNEL**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 38

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de cable, cable inalámbrico y servicios de transmisión de televisión por satélite para asuntos relacionados al golf.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/12/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 26 E. y 10 F. 2009.

1/ No. solicitud: 41306-08
 2/ Fecha de presentación: 16-12-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: **The Coca-Cola Company**
 4.1/ Domicilio: One Coca-Cola Plaza, Atlanta, Georgia 30313 USA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: 2491519
 5.1/ Fecha: 01/07/2008
 5.2/ País de origen: Reino Unido
 5.3/ Código país: GB
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 41

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Servicios de educación; servicios educacionales, incluyendo provisión de clases, seminarios, talleres e información educacional relacionada a opciones de bebidas para los consumidores, asuntos de estilo de vida, de salud, de bienestar y de buen estado físico, participación corporativa en la comunidad, medio ambiente, conservación, ayuda de emergencia, salud y bienestar, iniciativas y programas médicos y educacionales; proveyendo entrenamiento; entretenimiento; actividades culturales y de deporte; servicios de información y consultoría relacionada a todos los servicios antes mencionados.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: OSCAR R. CUEVAS BUSTILLO (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

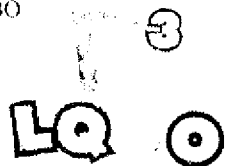
11/ Fecha de emisión: 23/12/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 26 E. y 10 F. 2009.

1/ No. solicitud: 38438-08
 2/ Fecha de presentación: 20-11-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CARVAJAL, S.A.
 4.1/ Domicilio: Cali, Colombia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: LQBO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 41

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Servicio de educación.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: OSCAR R. CUEVAS BUSTILLO (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10/12/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 26 E. y 10 F. 2009.

SEÑALES DE PROPAGANDA

1/ No. solicitud: 37231-08
 2/ Fecha de presentación: 07-11-08
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: **Société des Produits Nestlé, S.A.**
 4.1/ Domicilio: 1800 Vevey, Switzerland.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CRECIENDO JUNTOS y diseño



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 41

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Servicios de educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/11/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 26 E. y 10 F. 2009.

1/ No. solicitud: 37232-08
 2/ Fecha de presentación: 07-11-08
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: **Société des Produits Nestlé, S.A.**
 4.1/ Domicilio: 1800 Vevey, Switzerland.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: **CRECIENDO JUNTOS** y diseño



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Alimentos para bebés.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: **LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFFETE DURÓN)**

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/11/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 26 E. y 10 F. 2009.

NOMBRE COMERCIAL

Solicitud de: **NOMBRE COMERCIAL**

No. de Solicitud: 2008-039005

Fecha de presentación: 25 de noviembre del año 2008

Fecha de emisión: 7 de enero del año 2009

Solicitante: **ALFESA, S.A. DE C.V.**, domiciliada en colonia Buenos Aires, 2a. entrada del puente peatonal I.H.S.S., organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: **SINDY DAYANA FORTÍN ALVARADO**

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: **ALFESA**

ALFESA

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Almacén ferretero cuya finalidad es la compraventa de mercadería en general, ferretería en general, materiales de construcción, herramientas, maquinarias, equipo motores y sus similares y la realización de operaciones mercantiles, financieras e industriales que se refieran directa o indirectamente a la consecución de la finalidad

social, herramientas de construcción, agrícola, repuestos, accesorios, ropa en general.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**

Registradora de la Propiedad Industrial

26 E., 9 y 24 F. 2009.

Solicitud de: **MARCA DE FÁBRICA**

No. de Solicitud: 2006-016784

Fecha de presentación: 3 de mayo del año 2006

Fecha de emisión: 24 de noviembre del año 2008

Solicitante: **PABST BREWING COMPANY**, domiciliada en 121 INTERPARK BOULEVARD, SAN ANTONIO, TEXAS 78216, organizada bajo las leyes de U.S.A.

Apoderado: **OSCAR RENÉ CUEVAS BUSTILLO**

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: **SCHLITZ Y ETIQUETA**

Clase: 32 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Cervezas.



Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**

Registradora de la Propiedad Industrial

9, 26 E., 10 F. 2009.

Secretaría de Industria y Comercio**AVISO DE ORGANIZACIÓN DE ECONOMÍA SOCIAL**

Tegucigalpa, M.D.C., 29 de diciembre del 2008

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) y mediante Resolución No. **840-2008**, del 12 de diciembre del año 2008, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica a la denominada "**ASOCIACIÓN COMUNAL DE PESCADORES ARTESANALES DE ISLA DE SAN CARLOS**" (**ACOPASCAR**), como una organización de economía social de **PRIMER GRADO**, con domicilio en la comunidad de Isla San Carlos, municipio de Amapala, departamento de Valle, la cual fue presentada por la Apoderada Legal Abogada **ESPERANZA MARIBEL RODRÍGUEZ RUIZ**.

JULIO ADÁN POSADAS VILLALTA

Secretario General

26 E. 2009.